



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXVIII

Martes 21 de enero de 2003

Número 4.184

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

203.- Aprobación definitiva del Reglamento de Sanidad Mortuoria.

204.- Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Ceutí de Consumo de la Ciudad de Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

164.- Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza, con carácter temporal de Monitor Operarios de Viveros, mediante el sistema de concurso-oposición.

165.- Bases de la convocatoria para la provisión de 1 plaza, con carácter temporal, de Monitor de Mantenimiento de Edificios, mediante el sistema de concurso-oposición.

180.- Asunción de la Presidencia Acctal. por parte del Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Presidencia y Gobernación, hasta regreso del Presidente titular.

202.- Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta S.A.- Selección de un Controlador temporal.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

163.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a liquidaciones por diversos conceptos tributarios.

196.- Notificación a D. Ahmed Ahmed Hamu Dukali, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

198.- Notificación a D.^a Samira Abdelkader Toto, en expediente de solicitud de licencia de obras en Bda. Juan Carlos I n.º 39 (expte. 77665/2002).

199.- Notificación a D.^a Jadduch Mohamed Hosni Yamali, en expediente de modificación de licencia de obras en c/ Zorilla n.º 13 (expte. 70815/2002).

205.- Información pública del expediente de aprobación del Plan Especial «Barranco de Piniers» (expte. 87826/2002).

206.- Notificación a D. Pedro García Carrasco, a D.^a Benita Moreno Casas, a D. Juan Vallejo Jiménez y a D. Francisco Contreras Toledo, en expediente de aprobación del Plan Especial «Barranco de Piniers» (expte. 87826/2002).

207.- Notificación al propietario desconocido del solar sito en c/ García Benítez-Bentolila, en expediente de orden de limpieza del citado solar.

208.- Notificación a Promociones La Perla S.A. Fletamentos Marítimos S.A., en expediente de orden de ejecución en c/ Daoiz n.º 2 (expte. 34812/2002).

209.- Notificación a D.^a Naya Abdelaziz Marzok, en expediente de solicitud de inspección de vivienda en Agrupación Este n.º 139 (expte. 73629/2002).

211.- Notificación a D. Karim Abdeselam Medhi, en expediente sancionador por ejercer la pesca submarina de recreo sin licencia.

Delegación del Gobierno en Ceuta

166.- Notificación a D. Miguel Angel Pérez Pestana, relativa a solicitud de asistencia jurídica gratuita.

Ministerio de Defensa Ejército de Tierra Comandancia Gral. de Ceuta

174.- Notificación a D. Mustafa Taieb Hossain, en expediente de declaración de insuficiencia de condiciones psicofísicas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

170.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

171.- Notificación a D.^a Raquel Sánchez Escarcena, en expediente 51/92/1/98.

172.- Notificación a D.^a Rabea Abdelatif Al Lal, a D. Aomar Abdelatif Al Lal y a D.^a Rabia Hamadi Mohamed, en expedientes 51/306/1/94, 51/049/1/99 y 51/250/1/2001, respectivamente.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

167.- Notificación a D.^a Carmen Pareja Ariza, en expediente de embargo de bienes inmuebles.

168.- Notificación a D. José Pacheco Muñoz, en expediente de embargo de bienes inmuebles.

177.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativa a deudas a la Seguridad Social.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal

Número Dos de Ceuta

173.- Citación a D.^a Souhayla Termachien, en Rollo P.A. 509/2002 I, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción número 1 de Ceuta.

Juzgado de lo Penal

Número Dos de Salamanca

169.- Requisitoria a D. Francisco Muñoz Díaz, en Procedimiento Abreviado 218/2002.

Juzgado de lo Social

Número Uno de Ceuta

210.- Citación a Construcciones Pedro Mellado Montalbán S.L., en Demanda 543/2002.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

197.- Notificación a D. Ricardo Galiño de la Herrera y a D.^a Carmen Galiño de la Herrera, en Abintestato 42/2001.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

175.- EMVICESA.- Decreto de fecha 5 de diciembre de 2002, por el cual se encomienda a la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S.A. la tramitación del expediente de las obras de construcción de 127 viviendas de protección pública en Monte Hacho de Ceuta.

176.- EMVICESA.- Decreto de fecha 5 de diciembre de 2002, por el cual se encomienda a la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S.A. la tramitación del expediente de las obras de construcción de 151 viviendas de promoción pública en el solar del Antiguo Poblado Legionario.

178.- Devolución de fianza a Construcciones- Reparaciones Mena S.L. por las obras de reparación de la fuga de aguas fecales en la red de saneamiento en el Acuartelamiento de la Guardia Civil en García Aldave, en expte. 135/99.

179.- Devolución de fianza a Construcciones- Reparaciones Mena S.L. por las obras de reparación de vertidos de aguas negras en la explanada de las casas de Castro, en expte. 520/99.

181.- Devolución de fianza a Conserman S.L. por las obras del muro en el Palacio Municipal, ampliación Biblioteca, en expte. 444/99.

182.- Devolución de fianza a Construcciones-Reparaciones Mena S.L. por las obras de aguas fecales en parte trasera de c/Neptuno de la Bda. de Zurrón, en expte. 523/99.

183.- Devolución de fianza a Construcciones-Reparaciones Mena S.L. por las obras de reparación de vertidos de aguas fecales en c/ Espino, con vuelta en c/Santander, en expte. 135/99.

184.- Devolución de fianza a Construcciones-Reparaciones Mena S.L. por las obras de reparación de salidas de aguas pluviales en el Parque de San Amaro, en expte. 212/99.

185.- Devolución de fianza a Construcciones-Reparaciones Mena S.L. por las obras de reparación de la arqueta obstruida en c/ Neptuno de la Bda. de Zurrón, en expte. 376/99.

186.- Devolución de fianza a Construcciones-Reparaciones Mena S.L. por las obras de reparación de varias arquetas con tapa de hormigón en c/ Alonso de Ojeda en Bda. de O'Donnel, en expte. 378/99.

187.- Devolución de fianza a Construmar Ceuta S.L. por las obras de reparación de la vivienda municipal sita en los altos del Mercado O'Donnel n.º 4, en expte. 198/99.

188.- Devolución de fianza a Contrucciones- Reparaciones Mena S.L. por las obras de reparación de la tapa de pozo de saneamiento en c/ Beatriz de Silva, en expte. 427/99.

189.- Devolución de fianza a Conserman S.L. por las obras de urbanización de la Plaza Mina, en expte. 576/2000.

190.- Devolución de fianza a Orquesta Ciudad de Ceuta por el concierto didáctico en la Santa Iglesia Catedral, el día 18 de mayo de 2002, en expte. 236/2002.

191.- Devolución de fianza a Baratz Servicios de Teledocumentación por el suministro de programa informático (WEB OPAC), con destino a la Biblioteca Pública de Ceuta, en expte. 562/2001.

192.- Devolución de fianza a Incosur S.L. por el servicio de campaña publicitaria de imagen e impresión en distinto material expositivo para la exposición de Diego Segur, en expte. 771/2001.

193.- Devolución de fianza a D. Francisco Javier García Castañeda por el servicio de limpieza de Arroyo Colmenar, en zona Almadraba, en expte. 629/2001.

194.- Devolución de fianza a D. Francisco Gómez Ruiz por el servicio de mantenimiento de maquinaria en el programa de prevención de enfermedades de transmisión sexual, en expte. 158/2001.

195.- Devolución de fianza a D. Francisco Almenara Montoya por el suministro de material de propaganda y uso de la ciudadanía para la fiestas de San Antonio, San Juan y Fiesta Patronal, en expte. 233/2002.

213.- PROCESA.- Adjudicación a Signature Señalización S.A. del suministro e instalación de Señalización turística integral en la Ciudad de Ceuta, en expte. 22/2002.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

163.- No siendo posible la notificación de las liquidaciones por diversos conceptos tributarios a las personas abajo relacionadas por ser desconocidas, o bien intentada la notificación ésta no ha sido posible, se publica este edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expone en el tablón de edictos del Ayuntamiento a efectos de notificación de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 27 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recursos: De reposición ante el Consejero de Hacienda en el plazo de un mes a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Ciudad, según lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y artículo 14 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos de ingreso: Los establecidos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación. Transcurridos dichos plazos la deuda se exigirá por la vía apremio.

TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Sujeto Pasivo	D.N.I./N.I.F.	Importe (E.)
Nawal Abdelaziz Moh.	45077365X	23,03
La Muralla de Ceuta S.L.	B11956109	23,03

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Sujeto Pasivo	D.N.I./N.I.F.	Importe (E.)
Nadia Aomar Dadi	45091872G	3,05
Nadia Aomar Dadi	45091872G	8,41
Nadia Aomar Dadi	45091872G	90
Joaquín Sánchez Rodríguez	45066210X	14,67
Joaquín Sánchez Rodríguez	45066210X	44,66
Rabea Abderrahaman Rudani	45084567J	27,56

TASA SOBRE EL ALCANTARILLADO

Sujeto Pasivo	D.N.I./N.I.F.	Importe (E.)
Nadia Aomar Dadi	45091872G	25,71
Joaquín Sánchez Rodríguez	45066210X	12,76
Rabea Abderrahaman Rudani	45084567J	7,87

Ceuta, 13 de enero de 2003.- EL CONSEJERO DE HACIENDA.- Fdo.: Alfonso Conejo Rabaneda.

AUTORIDADES Y PERSONAL

164.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.ª Cristina Bernal Durán, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 07.08.01 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto con esta fecha el siguiente:

DECRETO

Publicada las Bases Genéricas para plazas temporales por el sistema de Concurso-Oposición en el BOCCE nº 4006, de 8 de mayo de 2.001, negociadas previamente con las distintas Centrales Sindicales con representación en esta Administración, se estima necesario la provisión con carácter temporal de una plaza de Monitor Operarios de Viveros.

En base a ello, he resuelto:

Convocar de acuerdo con las Bases Genéricas 1 plaza de Monitor de Operarios de Viveros según las Bases específicas que se adjuntan.

Ceuta, 14 de enero de 2003.- LA VICECONSEJERA.- LA SECRETARIA GENERAL.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION DE 1 PLAZA TEMPORAL DE MONITOR OPERARIO DE VIVEROS

1º. Normas Generales:

En el BOCCE número 4006, de 8 de mayo de 2001, se publican las Bases Genéricas de las convocatorias para plazas temporales mediante el sistema de concurso-oposición. De acuerdo con dichas Bases, se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas temporales, mediante contrato de duración determinada, bajo la modalidad de circunstancia de la producción de 1 plaza de Monitor Operario de Viveros.

2º. Condiciones de los aspirantes:

Las condiciones de los aspirantes serán las indicadas en el punto 3 de las Bases Genéricas citadas, requiriéndose además lo siguiente:

- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

3º. Desarrollo de la Convocatoria:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 5 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria.

La presente convocatoria se rige por las Bases Genéricas publicadas en el BOCCE número 4006, de 8 de mayo de 2.001.

165.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Presidencia y Recursos Humanos, D.^a Cristina Bernal Durán, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de fecha 07.08.01 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto con esta fecha el siguiente:

DECRETO

Publicada las Bases Genéricas para plazas temporales por el sistema de Concurso-oposición en el BOCCE nº 4006, de 8 de mayo de 2.001, negociadas previamente con las distintas Centrales Sindicales con representación en esta Administración, se estima necesario la provisión con carácter temporal de una plaza de Monitor de Mantenimiento de Edificios.

En base a ello, he resuelto:

Convocar de acuerdo con las Bases Genéricas 1 plaza de Monitor de Mantenimiento de Edificios según las Bases específicas que se adjuntan.

Ceuta, 14 de enero de 2003.- LA VICECONSEJERA.- Doy fe.- LA SECRETARIO GENERAL.

CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE 1 PLAZA TEMPORAL DE MONITOR DE MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS

1.º Normas Generales:

En el BOCCE número 4006, de 8 de mayo de 2001, se publican las Bases Genéricas de las convocatorias para plazas temporales mediante el sistema de concurso-oposición. De acuerdo con dichas Bases, se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas temporales, mediante contrato de duración determinada, bajo la modalidad de circunstancia de la producción de 1 Monitor de Mantenimiento de Edificios.

2.º Condiciones de los aspirantes:

Las condiciones de los aspirantes serán las indicadas en el punto 3 de las Bases Genéricas citadas, requiriéndose además lo siguiente:

- Estar en posesión del Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

3.º. Desarrollo de la Convocatoria:

El plazo de presentación de las solicitudes será de 5 días naturales a partir del día siguiente a la publicación de esta Convocatoria.

La presente convocatoria se rige por las Bases Genéricas publicadas en el BOCCE número 4006, de 8 de mayo de 2.001.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta

166.- Vista la solicitud de asistencia Jurídica gratuita, presentada en fecha veintiocho de octubre de dos mil dos ante el Servicio de Orientación Jurídica del Il. Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D. Miguel Ángel PÉREZ PESTANA, al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita ("BOE" número 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 15 del Real Decreto 2103/1996, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita ("BOE" número 231, de 24 de septiembre), y analizada la documentación que se acompaña a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el día veinticinco de noviembre de dos mil dos HA RESUELTO:

Confirmar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, RECONOCER AL SOLICITANTE EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por el interesado, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a veintiocho de noviembre de dos mil dos.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Francisco Javier Medrano Almendros.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seguridad Social

167.- NOTIFICACION DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A TRAVES DE ANUNCIO (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01, de Ceuta.

En el Expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora D.ª Carmen Pareja Ariza, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en ZZ mercado Central 21, 51001 CEUTA, se procedió con fecha 27-11-02 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el

interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Ceuta, a 28 de noviembre de 2002.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la empresa deudora D.ª CARMEN PAREJA ARIZA., con D.N.I. 045055227K. por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 27.11.01, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de NOTIFICACION EN FORMA y demás efectos pertinentes al destinatario en su condición de INTERESADOS, se expide la presente CEDULA DE NOTIFICACION.

Se adjunta TVA-501

Contra el acto notificado que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de Alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (B.O.E., del día 31), de Medidas Fiscales, administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 28 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 28 de noviembre de 2002.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 45055227K, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

N. DE P. APREMIO	PERIODO	REGIMEN
51 99 010212527	03 1999 / 03 1999	0111

IMPORTE DEL PRINCIPAL.: 370,05 euros,
RECARGOS DE APREMIO : 174,74 euros.
COSTAS DEVENGADAS 0,01 euros.
COSTAS PRESUPUESTAS: 150,25 euros.

TOTAL DEBITOS: 695,05 euros,

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1.995 del 6 de octubre) DECLARO EMBARGADOS los inmuebles per-

tenecientes al deudor que se describen en la RELACION adjunta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

- Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, ser la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (B.O.E. del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas

fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 27 de noviembre de 2002.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

FINCA NUMERO: 01

DATOS FINCA URBANA

DESCRIPCION FINCA: VIVIENDA TERCERA IZQDA. DEL N.º 27 EN ALFEREZ PROVISIONAL, TIPO VIA: CL, NOMBRE VIA: ALFEREZ PROVISIONAL, N.º VIA: 5, PISO; 3 PUERTA: IZD, COD-POST: 51001, COD-MUNI: 51101.

DATOS REGISTRO

N.º REG: CE, N.º TOMO: 123, N.º LIBRO: 123, N.º FOLIO: 102, N.º FINCA: 9404

DESCRIPCION AMPLIADA

VIVIENDA EN LA PLANTA TERCERA IZQUIERDA NUMERO VEINTISIETE EN LA CALLE ALFEREZ PROVISIONAL DEL LLANO DE LAS DAMAS.

LINDEROS:

DERECHA: TERRENOS DE LA URBANIZACION.

IZQUIERDA: CALLE ALFEREZ PROVISIONAL. FONDO: VIVIENDA DERECHA DE LA MISMA PLANTA DE LA CASA NUMERO CUATRO

FRENTE: VIVIENDA DERECHA DE ESTA PLANTA Y CASA, Y EN PARTE CON RELLANO Y HUECO DE ESCALERAS.

SUPERFICIE CONSTRUIDA: 67,52 M2

Ceuta, a 27 de noviembre de 2002.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

168.- DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificados al mismo los créditos perseguidos y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo dictada en el expediente de referencia ordenando el embargo de los bienes del deudor en suficiente cantidad para cubrir el principal de la deuda más el recargo de apremio y las costas de procedimiento, y conforme a lo previsto en el artículo 120.1 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, declaro embargados los bienes que se relacionan a continuación:

EMBARGO SALARIO CONYUGE D.^a
MANUELA SANCHEZ PASCUAL

OBSERVACIONES Y MEDIDAS ESPECIALES,
EN SU CASO:

POR LA PRESENTE DILIGENCIA, QUEDA EMBARGADO EL SALARIO QUE D.^a MANUELA SANCHEZ PASCUAL CON NIF. 45064245-T Y EN SU CONDICION DE CONYUGE DEL APREMIADO DE REFERENCIA, VIENE PERCIBIENDO DE LA DELEGACION DEL GOBIERNO EN CEUTA (PLAN DE EMPLEO). EL IMPORTE RETENIDO DE ACUERDO CON EL ART. 607 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL, SERA TRANSFERIDO A LA CUENTA 2103-1082-85-0060000012 DE UNICAJA EN CEUTA. ASIMISMO, EN DICHA TRANSFERENCIA, DEBERAN INDICAR EL NUMERO DE IDENTIFICADOR Y NIF., DEL APREMIADO ARRIBA RESEÑADO.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse RECURSO DE ALZADA ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un MES, contado a partir de su recepción por el interesado, Conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1.994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1.994, de 30 de diciembre (B.O.E. del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, significándose que el Procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alza sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, a 16 de diciembre de 2002.- EL RECAUDADOR EJECUTIVO.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Penal

Número Dos de Salamanca

169.- El acusado que se indica, y cuyo actual paradero se desconoce, encartado en la causa arriba expresada, comparecerá dentro del plazo de DIEZ DIAS ante este Juzgado, al objeto de ser citado para juicio, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

ATESTADO POLICIAL

Acusado: FRANCISCO MUÑOZ DIAZ, natural de CEUTA, con domicilio en CEUTA, nacido/a el día trece de Enero de mil novecientos sesenta y dos, hijo de FRANCISCO y de MARIA.

D.N.I.: 45066781.

Causa: 218 /2002.

Delito: TRAFICO DE DROGAS.

Dependencia que lo instruyó: POLICIA NACIONAL
Número de Atestado: 8.574/01 de 5 de Noviembre de 2001.

En SALAMANCA, a once de Diciembre de dos mil dos.- EL/LA MAGISTRADO-JUEZ.- EL/LA SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Migraciones y Serv. Sociales

170.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Provincial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

Núm. Expte.	Apellidos y Nombre
51/1008050-M/00	JIMENEZ AGUADO, Santa Magdalena
51/1008034-M/00	BOBILLO GARVIA, María Ángela
51/1008059-M/00	MARISCAL GALEAS, María Jesús
51/1008318-M/01	MOHAMED ABDESELAM, Mohamed
51/1008733-M/02	GARCIA DEL VALLE, Diego
51/1008709-M/02	LARA ALVAREZ, Julia
51/1007337-M/98	TORRELO SÁNCHEZ, Julia
51/1007685-M/99	GARCIA DUEÑAS, Manuel

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril) en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Provincial del Instituto de migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

171.- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es indicada/s a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51 / 92 /1/ 1998	SANCHEZ ESCARCENA, Raquel

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección

Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 07 de abril (B.O.E. del 11).- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

172.- La Dirección Provincial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es indicada/s a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTES	APELLIDOS Y NOMBRE
51/306/I/1994	ABDELATIF AL LAL, Rabea
51/049/I/1999	ABDELATIF AL LAL, Aomar
51/250/I/2001	HAMADI MOHAMED, Rabia

Se advierte a los interesados que podrán interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 07 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, a 23 de diciembre de 2002.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de lo Penal Número Dos de Ceuta

173.- MAGISTRADO JUEZ D. ANTONIO SEVERO CASTRO

HAGO SABER:

Que en éste Juzgado se sigue el Rollo P.A. 509/02 I, dimanante del procedimiento instruido por el Juzgado de Instrucción Número 1 de ésta ciudad, por el supuesto delito de detención ilegal, lesiones y robo con violencia. Entre otros particulares se ha acordado:

C I T A R , mediante el presente Edicto y en calidad de testigo a D.ª SOUHAYLA TERMACHIEN, al objeto de que comparezcan ante éste Juzgado de lo Penal Número 2, c/ Fernández nº 1 , a fin de asistir a la vista del juicio oral, que se celebrará el próximo día 21 de enero 2003 a las 11,30 horas .

No habiendo nada más que hacer constar y para que sirva el presente de citación en forma a los testigos anteriormente mencionados, expido el presente en Ceuta a treinta de diciembre de dos mil dos.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Defensa Ejército de Tierra Comandancia Gral. de Ceuta

174.- D. CARLOS LUIS CASADO ARENAS, INSTRUCTOR DEL NEGOCIADO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVOS Nº 17 DE LA COMANDANCIA GENERAL DE CEUTA.

HACE SABER: Que no habiéndose podido efectuar la notificación al Ex - Soldado MPTM. D. MUSTAFA TAIEB HOSSAIN (45.091.730), por devolverse sin cumplimentar acuse de recibo del servicio de Correos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4, en relación con el artículo 61, ambos de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, que con fecha 31 de OCTUBRE de 2002 el Excmo. Señor MINISTRO DE DEFENSA ha acordado DECLARAR LA INSUFICIENCIA DE CONDICIONES PSICOFISICAS AJENA A ACTO DE SERVICIO DEL MENCIONADO EX SOLDADO, y de conformidad con los artículos 107.1 y 148.3d) de la Ley 17/1999, procederá la resolución de compromiso del interesado, sin derecho a pensión o indemnización alguna.

La mencionada resolución agota la vía administrativa y contra ella puede interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante los Juzgados Centrales de dicha índole, y en el plazo de DOS MESES, conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y con carácter potestativo RECURSO DE REPOSICIÓN, ante el Ministro de Defensa y en el plazo de UN MES, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la referida Ley 30/1992.

EL ORIGINAL DE LA RESOLUCIÓN Y DEL INFORME DE LA ASESORIA JURIDICA GENERAL QUE LO ACOMPAÑA, ASÍ COMO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO EN LAS DEPENDENCIA DE ESTE NEGOCIADO AL QUE PUEDE ACUDIR PARA CUALQUIER CONSULTA , ESTANDO UBICADO EL MISMO EN LOS ÓRGANOS TERRITORIALES DE CEUTA, PASEO DE LA MARINA ESPAÑOLA N.º 11, (ACUARTELAMIENTO «GOBIERNO MILITAR»).

Ceuta a quince de enero de dos mil tres.- EL OFICIAL INSTRUCTOR.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

175.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 31 de julio de 2001 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

DECRETO

ANTECEDENTES:

La Ciudad de Ceuta tiene previsto dentro de sus Presupuestos Generales, realizar las obras de construcción de 127 viviendas de promoción pública en Monte Hacho, de acuerdo con el proyecto redactado por los arquitectos D. José Morales Sánchez y D. Juan González Mariscal, con un presupuesto de contrata de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRECE EUROS CON CINCUENTA Y TRES CENTIMOS DE EURO (10.677.313,53 Euros), es decir MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS (1.776.555.489 ptas.)

Considerando que la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S.A. es un órgano especializado, que tiene entre sus objetivos, además de otros, la gestión de cuantos asuntos le sean encomendados por la Ciudad de Ceuta, se trata de efectuar la encomienda de gestión a la referida Sociedad, para la tramitación del expediente de contratación de las viviendas de promoción pública arriba reseñadas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

1.- La posibilidad de encomendar la gestión de la actuación a EMVICESA se ampara por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, cuando señala que la realización de actividades de carácter material, técnico ó de servicios de la competencia de los órganos administrativos ó de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos ó Entidades de la misma, ó de distinta Administración por razones de eficacia ó cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados DISPONGO, encomendar con sometimiento a las prescripciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, a la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S.A. (EMVICESA) la realización de los trámites necesarios para la adjudicación de las referidas obras, así como la gestión de la ejecución de las mismas, que serán financiadas con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 5 de diciembre de 2002.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Nicolás Fernández Cucurull.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

176.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 31 de julio de 2001 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente,

DECRETO

ANTECEDENTES:

La Ciudad de Ceuta tiene previsto dentro de sus Presupuestos Generales, realizar las obras de construcción de 151 viviendas de promoción pública en el solar del antiguo Poblado

de Legionario, en la barriada Príncipe Alfonso, de acuerdo con el proyecto redactado por el arquitecto D. Luis Eduardo Pacor, con un presupuesto de contrata de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO (10.231.594,57 euros), es decir MIL SETECIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESETAS (1.702.394.094 ptas.)

Considerando que la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S.A. es un órgano especializado, que tiene entre sus objetivos, además de otros, la gestión de cuantos asuntos le sean encomendados por la Ciudad de Ceuta, se trata de efectuar la encomienda de gestión a la referida Sociedad, para la tramitación del expediente de contratación de las viviendas de promoción pública arriba reseñadas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

1.- La posibilidad de encomendar la gestión de la actuación a EMVICESA se ampara por lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, cuando señala que la realización de actividades de carácter material, técnico ó de servicios de la competencia de los órganos administrativos ó de las Entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos ó Entidades de la misma, ó de distinta Administración por razones de eficacia ó cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Visto los antecedentes y fundamentos jurídicos señalados DISPONGO, encomendar con sometimiento a las prescripciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, a la Empresa Municipal de la Vivienda de Ceuta S.A. (EMVICESA) la realización de los trámites necesarios para la adjudicación de las referidas obras, así como la gestión de la ejecución de las mismas, que serán financiadas con cargo a la correspondiente partida del Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 5 de diciembre de 2002.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Nicolás Fernández Cucurull.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOSMinisterio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General Seguridad Social

177.- El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, contra los apremiados que figuran en la RELACIÓN adjunta por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el art. 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por R. D. L. 1/94, de 20 de junio, (B.O.E. 29.06.94) y el art. 110 del Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1637/95, de 6 de octubre, (B.O.E. 24.10.95), ordeno la ejecución forzosa contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio conforme prevé el art. 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

El presente Edicto se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con apercibimiento de embargo en caso contrario, conforme dispone el art. 110.3 y 109.4, del citado Reglamento General, así como, solicitar su comparecencia en el plazo de OCHO DÍAS por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo en curso, al objeto de señalar domicilio para la práctica de las notificaciones a que hubiera lugar en el mismo, con la advertencia de ser declarado en rebeldía en caso contrario, mediante providencia, sin que paralice el Expediente y teniéndolo por notificado de los sucesivos trámites a todos los efectos.

A tenor de lo dispuesto en los arts. 111, 182 y 183 del ya mencionado Real Decreto y 129 de la O.M. de 22 de febrero de 1996, podrá formularse las impugnaciones que no agotan la vía administrativa, mediante:

-OPOSICION AL APREMIO, a interponer facultativamente en el plazo de QUINCE DIAS contados a partir del siguiente del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad social, por conducto de la U.R.E. correspondiente, exclusivamente cuando se alegue alguna de las CAUSAS a que se refiere el artículo 111 citado, (pago, prescripción, aplazamiento de pago o suspensión del procedimiento, falta de notificación, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación).

-RECURSO ORDINARIO, en el plazo de un MES contado a partir del recibo de la notificación, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, también por conducto de la U.R.E. correspondiente.

Se advierte que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso ORDINARIO, NO SE SUSPENDERÁ, salvo que el sujeto deudor GARANTICE EL PAGO DE LOS DÉBITOS perseguidos, con AVAL suficiente o se CONSIGNE su importe, incluidos en su caso los intereses correspondientes, así como el recargo de apremio y el 3 % del principal, recargo e intereses como cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General, sin perjuicio de lo especialmente previsto sobre suspensión del procedimiento de apremio, art. 111 respecto de la oposición a la providencia de apremio y 176 y 177 respecto de la interposición y efectos de las tercerías, todos ellos de este Reglamento.

No obstante, cuando se curse OPOSICIÓN AL APREMIO, el procedimiento se suspenderá hasta que se dicte la oportuna resolución, sin necesidad de que el interesado aporte garantías ni consigne el importe de la deuda impugnada, tal como se prevé en el art. 129 de la Orden de 22 de febrero de 1996 (B.O.E. del día 29), de desarrollo del aludido Reglamento General de Recaudación.

Si el apremiado RESIDIERA FUERA DE LA LOCALIDAD donde se tramita el expediente, podrá designar en ésta a la PERSONA QUE LE REPRESENTA y reciba las NOTIFICACIONES pertinentes.

En Ceuta a 8 de enero de 2003.- EL RECAUDADOR.- Fdo.: Laureano Macías Soto.

N.º Expte.	Nombre/Raz. Social	Domicilio	Impte. Reclamado (E.)
91/469	Abdelkader Sadik Nasija	Avd. Africa, 12 Bj.	2.221,79
91 481	Hijos Amar Ayad S.A.	Avd. E. Español, 11 Der.	9.934,84
91/530	Gomez Ramos Juan	C/ Fernando Santo, 1 Bj.	19.093,35
93/305	Mohamed Mohamed Mothar	C/ Cpt. Gral. Moreno, 18 5.º D	25.003,63
94/187	Caparrós Quero Román	Avd. E. Español, 3 Pta. 36 5º Y	20.738,42
94/324	Benespera Cannata, Antonino	Bd. Loma Margarita, s/n	3.293,62
94/456	Mohamed Abdellah Nayid	C/ Tte. C. Gautier, 65 Bj.	3.488,16
94/527	Glez. Martin Ricardo	Plg. V. Africa, 25 2.º A	1.419,24
95/21	Ramesh Daswani Geeta	C/ Real, 1 1º B	8.158,40
95/104	Ayala Ocaña Sebastián	Avd. C. Dato, 5 Bj.	3.632,25
96/192	Ramesh Daswani Raju	Cl Real, 1 1º B	10.321,89
96/290	Gimenez Heredia Vicente M.	C/ Soldado V. Almazan, 5 Bj.	7.850,93
99/122	Mohamed Abdeselam Hamed	Avd. Madrid, estación Blq. 2 1º B	11.500,94
00/23	Jesús López Sebastián	C/ Arroyo Cañaveral, 32 Bj. D	2.888,56
00/92	Layachi Abdelkader Abdelhuajib	Bd. J.C.I., 47 Blq. 12 1.º	11.967,19
00/335	Fdez. Arroyo Marta María	Bd. Benzú, 22 Bj.	7.428,27
00/404	Ramírez Piñero Antonio	Avd. Otero, 2	2.643,59
02/378	Glez. Compaz Jose Ant.	C/ Ramón y Cajal, 9 Bj.	1.632,24
02/476	Jimenez Sanchez Miguel	Psj. Recreo Bajo, 65 Bj.	6.021,04
02/545	Benítez Terrero Juan	C/ Antioco, 1 1º Izq.	3.131,28
02/577	Materiales Const. La Huerta SL	Cl Huerta Molino, 27 Bj.	7.829,19
02/578	Recio y Rguez. Ceuta SL.	C/ Adoratrices, 4 BJ.	77.877,39
02/581	Asoc. Cultural Al Kadi Ayyad	C/ Virgen Luz, 38 Bj.	405,02
02/586	Jose Martin López SL	Urb. M. Hacho, 3	1.173,05
02/587	Const. Fiengo SL	Avd. Africa, 29 Bj.	18.097,71
02/596	Polanco Carrasco Rafael	Pso. Revellín, 2 2º	1.574,79
02/611	Espinosa Maresco Susana	Bd. Zurrón, C/ Sol, 6 1º C	241,81
02/615	Ríos Jimenez Begoña	C/ Alfau, 9 Bj.	483,62
02/622	Santamaría García Fca.	C/ Real, 28	8,34
02/625	Adecco ETT. SA	Plz. Reyes, 1 ent. 11	2.169,20

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

178.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 136/99 - CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES MENA, S.L. - OBRAS REPARACION FUGA AGUAS FECALES RED SANEAMIENTO ACUARTELAMIENTO GUARDIA CIVIL DE GARCÍA ALDAVE.

El plazo para presentarlas será de 15 de días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 5 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

179.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 520/99 - CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES MENA, S.L. - OBRAS REPARACION VERTIDO AGUAS NEGRAS EN EXPLANADA DE LAS CASAS DE CASTRO.

El plazo para presentarlas será de 15 de días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 5 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

180.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad a partir del próximo día 17 de los corrientes, a las 12,00 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia, y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Presidencia y Gobernación, desde las 12,00 horas del próximo día 17 de los corrientes, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 16 de enero de 2003.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

181.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 444/99 - CONSERMAN, S.L - OBRAS DE MURO EN PALACIO MUNICIPAL AMPLIACIÓN BIBLIOTECA (REMITEN OTRO ACTA INICIO EL 5-10-2000).

El plazo para presentarlas será de 15 de días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 5 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

182.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 523/99 - CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES MENA, S.L - OBRAS AGUAS FECALES EN TRASERA C/ NEPTUNO DE BARRIADA ZURRON

El plazo para presentarlas será de 15 de días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 5 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

183.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 135/99 - CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES MENA, S.L - OBRAS DE REPARACION VERTIDO AGUAS FECALES C/ ESPINO CON VUELTA A C/ SANTANDER

El plazo para presentarlas será de 15 de días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 5 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

184.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 212/99 - CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES MENA, S.L - OBRAS DE REPARACION DEFICIENCIAS SALIDA AGUAS PLUVIALES EN EL PARQUE SAN AMARO

El plazo para presentarlas será de 15 de días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 5 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

185.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 376/99 - CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES MENA, S.L - OBRAS DE REPARACION ARQUETA OBSTRUIDA EN C/ NEPTUNO DE LA BARRIADA JOSE ZURRON

El plazo para presentarlas será de 15 de días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 5 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

186.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 378/99 - CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES MENA, S.L - OBRAS DE REPARACION VARIAS ARQUETAS CON TAPA DE HORMIGON EN C/ ALONSO DE OJEDA DE LA BDA. O'DONNELL.

El plazo para presentarlas será de 15 de días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 5 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

187.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 198/1999- CONSTRUMAR CEUTA S.L.- OBRAS REPARACION VIVIENDA MUNICIPAL EN LOS ALTOS DEL MERCADO O'DONNELL N.º 4

El plazo para presentarlas será de 15 de días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 10 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

188.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 427/99 - CONSTRUCCIONES Y REPARACIONES MENA, S.L - OBRAS DE REPARACION TAPA POZO SANEAMIENTO HUNDIDA EN C/ BEATRIZ DE SILVA

El plazo para presentarlas será de 15 de días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 5 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Gómez.

189.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 576/00 - CONSERMA, S.L - OBRAS DE URBANIZACION DE LA PLAZA DE MINA

El plazo para presentarlas será de 15 de días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 5 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

190.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 236/02 - ORQUESTA CIUDAD DE CEUTA.- CONCIERTO DIDACTICO EN LA SANTA IGLESIA CATEDRAL PARA EL DIA 18 DE MAYO DE 2002.

El plazo para presentarlas será de 15 de días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 5 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

191.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 562/01 - BARATZ SERVICIOS DE TELEDOCUMENTACION - SUMINISTRO PROGRAMA INFORMatico (WEB OPAC) CON DESTINO A LA BIBLIOTECA PUBLICA DE CEUTA

El plazo para presentarlas será de 15 de días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 5 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

192.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 771/01 - INCOSUR, S.L - SERVICIO DE CAMPAÑA PUBLICITARIA DE IMAGEN E IMPRESION EN DISTINTO MATERIAL EXPOSITIVO PARA LA EXPOSICION DE DIEGO SEGURA

El plazo para presentarlas será de 15 de días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 5 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

193.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 629/01 - FRANCISCO JAVIER GARCIA CASTAÑEDA - SERVICIO DE LIMPIEZA DE ARROYO COLMENAR ZONA ALMADRABA

El plazo para presentarlas será de 15 de días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 30 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

194.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 158/2001 - FRANCISCO GOMEZ RUIZ - SERVICIO MANTENIMIENTO MAQUINARIA PROGRAMA PREVENCION ENFERMEDADES TRANSMISION SEXUAL

El plazo para presentarlas será de 15 de días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 5 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

195.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expte: 233/02 - FRANCISCO ALMENARA MONTOYA - SUMINISTRO DE MATERIAL DE PROPAGANDA Y USO DE LA CIUDADANIA PARA LAS FIESTAS DE SAN ANTONIO, SAN JUAN Y FIESTAS PATRONALES.

El plazo para presentarlas será de 15 de días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 5 de diciembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

196.- Intentada la notificación preceptiva a D. AHMED AHMED HAMMU DUKALI, con D.N.I. n.º 45.079.495-R sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 7 de enero de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Emilio Carreira Ruiz, en su Decreto de fecha 20/11/02 ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 15-03-02 se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 93 Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador n.º 154.349 contra D. AHMED AHMED HAMMU DUKALI. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, que emite informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo

prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 12-06-02, al Consejero de Presidencia y Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 30,05 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 22 de noviembre de 2002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

197.- En el procedimiento 42/2001 se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Providencia: Juez D.^a Mercedes Pena Moreira.

En Ceuta, a diecisiete de diciembre de dos mil dos.

Dada cuenta, visto el contenido del informe emitido por el Ministerio Fiscal, acomódese el presente procedimiento al del juicio voluntario de testamentaria.

Cítese a Ciudad Autónoma de Ceuta para que en el término de quince días pueda/n comparecer en el juicio para hacer uso de su derecho, bajo apercibimiento de que si no comparece/n se seguirá el juicio en rebeldía, sin volver a citarles/s.

Cítese a D. Ricardo Galiño de la Herrera y a D.^a Carmen Galiño de la Herrera fijando edictos en el tablón de anuncios del Juzgado y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fórmese judicialmente inventario de los bienes del causante, citando a los interesados y al Ministerio Fiscal para que el día 14 de febrero a las 10,00 horas comparezcan en la Secretaría del Juzgado a fin de proceder al inventario de los bienes de la herencia del finado, comisionándose para su formación al Sr. Secretario del Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo acuerda, manda y firma S.S.^a doy fe.- EL/LA JUEZ.- EL SECRETARIO.- EL/LA JUEZ.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Ricardo Galiño de la Herrera y D.ª Carmen Galiño de la Herrera, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Ceuta a veinte de diciembre de dos mil dos.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

198.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 8-01-03, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D.ª Samira Abdelkader Toto, solicita licencia de obras en local 55 sito en Bda. Juan Carlos I, n.º 39.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento informan con fecha 25-10-01 (n.º 1.926/01) que: «Con respecto a las obras necesarias a ejecutar en el establecimiento para acondicionarlo, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado.- El P.E.M. estimado por el interesado asciende a 3.680.946 ptas. (22.122'93 E).- Concluidas las obras se deberán aportar al/los expedientes el Certificado final de obras, suscrito por el Técnico Dirección Facultativa.- Consta asimismo informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El Art. 178 TRLS/76 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En igual sentido el Art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística.- El Consejero de Fomento, ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas, de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 31-07-01. En el mismo sentido el Art. 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se concede a D.ª Samira Abdelkader Toto (D.N.I. n.º 45.085.773-T) licencia de obras en local 55, sito en Bda. Juan Carlos I n.º 39.- 2º) Esta licencia se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.- 3º) Se comunicará al interesado que habrá de respetar lo previsto en el Título V de la Ordenanza de Limpieza, respecto de la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros, para lo que se le remite copia de dicha norma.- 4º) Se comunicará asimismo a la interesada que la presente licencia queda condicionada al cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre emisión de ruidos, vibraciones y otras formas de energía, remitiéndose copia de la misma.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Samira Abdelkader Toto según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 14 de enero de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

199.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 6-11-02, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

Con fecha 09-10-02 de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, se solicita modificado de licencia a la vista del estado final de las mismas en C/Zorrilla n.º 13.- Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de fecha 23 de octubre de 2002, que señala que el estado final varía la ubicación de la escalera y ocupación en terraza con respecto al anterior por lo que no existe inconveniente de orden técnico ni urbanístico en conceder la licencia solicitada.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- El artículo 178 TRLS de 1976 sujeta a este tipo de actos a previa licencia municipal. En el mismo sentido se expresan los artículos 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y 5 de la Ordenanza de Disciplina Urbanística.- Según el artículo 2.4.2.4 de las NNUU del P.G.O.U. cada proyecto, una vez aprobado y concedida la correspondiente, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras del proyecto objeto de la licencia, salvo las meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidas en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia.- Continúa el artículo 2.5.14 de las NNUU que conforme a lo previsto en el artículo 2.4.2 apartado 4, requerirán expresa modificación de la licencia de obras las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las mismas.- Competente en materia de urbanismo resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento de acuerdo con el Decreto de delegación de fecha 31-07-2002.

PARTE DISPOSITIVA

1) Autorizar a Don Jadduch Mohamed Hosni-Yamali la modificación de la licencia concedida por Decreto de fecha 10-05-01, de conformidad con la documentación redactada por el arquitecto Don Angel Moreno Cerezo con fecha de visado colegial 02-10-02.- 2) Se advierte que la presente licencia se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Jadduch Mohamed Hosni Yamali según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 14 de enero de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

AUTORIDADES Y PERSONAL

202.- Se procede a seleccionar a un CONTROLADOR TEMPORAL.

Los candidatos deberán ser españoles o ciudadanos de algún Estado miembro de la U.E., y estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente.

La selección se llevará a efecto a través de una entrevista curricular y una valoración de méritos.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes a las que se adjuntarán Currículum Vitae en las sede social de la mencionada sociedad, sito en el Edificio Polifuncional "Policía Local" Avda. de Barcelona s/n. Ceuta, y dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, en horario de 9,00 a 13.00.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

203.- REGLAMENTO DE SANIDAD MORTUORIA DE LA CIUDAD DE CEUTA

El Real Decreto 32/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de Sanidad, traspasa a la Ciudad de Ceuta la competencia en materia de Policía Sanitaria Mortuoria, en su anexo B), apartado f), culminando la previsión del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, aprobado por la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, que en su artículo 21.1.19.^a señala como competencia de la Ciudad las materias de sanidad e higiene.

El tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, ha dado lugar a cambios sustanciales en los hábitos sociales y en las precauciones imprescindibles para garantizar la salud pública. Se ha estimado necesario, por ello, revisar profusamente la normativa estatal hasta ahora vigente, con el fin de identificar aquellas disposiciones hoy ya anacrónicas, e introducir los cambios que las adapten a la realidad social y al estado actual del conocimiento en este ámbito, así como a la organización jurídica de la Ciudad.

Dos son los propósitos fundamentales de este Reglamento. Por una parte, adecuar y actualizar la normativa vigente en materia de sanidad mortuoria a la realidad actual, tanto en lo que se refiere a los usos y costumbres en torno a la muerte, como al avance de las técnicas y a la situación epidemiológica de las enfermedades transmisibles. Por otra parte, se pretende agilizar y simplificar, en todo lo posible, los procedimientos administrativos precisos, sin que ello conlleve merma de las garantías de salvaguarda de la salud pública.

El Reglamento aborda los aspectos fundamentales de la sanidad mortuoria, estructurándose en cuatro Títulos. El Título primero contiene los requerimientos y las condiciones para las manipulaciones, traslados y destino final de cadáveres y restos cadavéricos. El Título segundo se dedica a las empresas funerarias, su régimen de autorización y registro, y especifica los requisitos que han de cumplir sus instalaciones con especial detenimiento en lo que se refiere a tanatorios y velatorios. El Título tercero regula los crematorios, cementerios y otros lugares de enterramiento autorizados, y establece condiciones de construcción, reforma y clausura acordes con las actuales técnicas constructivas. Finalmente, el Título cuarto, aborda los aspectos relacionados con la inspección y el ré-

gimen sancionador, de acuerdo a la legislación vigente. El texto se completa con tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

Respecto a las confesiones religiosas que mantienen Acuerdos de cooperación con el Estado, este Reglamento es respetuoso con estos, de acuerdo a las Leyes 24/1992, 25/1992 y 26/1992, de Acuerdos de cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, con la Federación de Comunidades Israelitas de España y con la Comisión Islámica de España, respectivamente. Asimismo, y en atención a las características orográficas peculiares de la Ciudad, se especifican los procedimientos específicos que favorezcan las prácticas de buena vecindad que la costumbre ha mantenido hasta la actualidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado, y tras la aprobación por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en su sesión celebrada el 23 de diciembre de 2002, se dispone

TITULO I

CADAVERES, MANIPULACION Y DESTINO FINAL

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Objeto.

Es objeto del presente Reglamento la regulación de la Sanidad Mortuoria en el ámbito territorial de la Ciudad de Ceuta.

Artículo 2.º Ambito de aplicación.

1. La Sanidad Mortuoria comprende las siguientes materias:

a) La regulación de toda clase de prácticas sanitarias sobre cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos de entidad suficiente.

b) Las condiciones técnico-sanitarias de las empresas y servicios funerarios y de toda clase de instalaciones funerarias, incluidos velatorios, tanatorios, crematorios y cementerios.

2. Quedan excluidas de este Reglamento las prácticas destinadas a la obtención de órganos, tejidos, y piezas anatómicas.

Artículo 3.º Definiciones.

A los efectos de este Reglamento se entiende por:

Cadáver: El cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte, computado este plazo desde la fecha y la hora de la muerte que figura en la inscripción de la defunción en el Registro Civil.

Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte.

Restos humanos: Partes del cuerpo humano de entidad suficiente procedentes de abortos, mutilaciones, intervenciones quirúrgicas, autopsias clínicas o judiciales y actividades de docencia o investigación.

Tanatopraxia: Conjunto de técnicas aplicadas al cadáver que retrasan o impiden los fenómenos de putrefacción a través de prácticas de conservación transitoria, congelación, refrigeración y embalsamamiento.

Conservación transitoria: Método que, mediante la aplicación de sustancias químicas, retarda el proceso de putrefacción.

Congelación: Método de conservación del cadáver por medio de frío, en una instalación autorizada por la Consejería de Sanidad, con una temperatura máxima de -18º C.

Refrigeración: Método de conservación del cadáver por medio de frío, en una instalación autorizada por la Consejería de Sanidad, con una temperatura comprendida entre 2 y 5° C.

Embalsamamiento: Método que impide la aparición de los fenómenos de putrefacción.

Estética de cadáveres: Conjunto de técnicas de cosmética y modelado para la adecuación del cadáver con la finalidad única de mejorar su aspecto.

Traslados: Todo transporte de cadáveres, restos cadavéricos o restos humanos de suficiente entidad hasta su destino final realizados en el féretro adecuado, que cuente con el correspondiente certificado de defunción, médico o judicial.

A los efectos de este Reglamento, no se considerará traslado el transporte de cadáveres dentro de la Ciudad, desde el lugar de la defunción hasta el lugar de vela, así como las recogidas de cadáveres por orden judicial desde el lugar del levantamiento hasta los locales del Depósito Municipal, y desde este hasta el lugar de vela, que habrán de realizarse sin utilizar medios definitivos de recubrimiento.

Cremación: Destrucción de cadáveres, de restos cadavéricos o de restos humanos hasta su reducción a cenizas por medio de calor.

Artículo 4º. Clasificación sanitaria de los cadáveres.

A los efectos de este Reglamento, los cadáveres se clasifican en dos grupos:

Grupo I.- Comprende los cadáveres de personas que hayan fallecido por alguna de las siguientes causas: fiebre amarilla, cólera, peste, paludismo, poliomielitis parálítica, rabia, ántrax o carbunco, encefalopatía de Creutzfeldt-Jakob y otras encefalopatías transmisibles humanas, fiebres hemorrágicas víricas y contaminación por productos radiactivos y aquellas otras que, expresamente, pueda determinar la Consejería de Sanidad, Consumo y Deportes por razones de salud pública.

Grupo II.- Comprende los cadáveres de personas fallecidas por cualquier otra causa.

CAPITULO II. PRACTICAS DE TANATOPRAXIA Y TRASLADOS

SECCION PRIMERA: Prácticas de tanatopraxia y estética de cadáveres

Artículo 5º. Tanatopraxia en cadáveres del Grupo I.

No podrán realizarse prácticas de tanatopraxia ni estética de cadáveres sobre los fallecidos por cualquier causa incluida en el Grupo I, salvo que la Consejería de Sanidad y Consumo lo autorice justificadamente.

Artículo 6º. Requisitos para la realización de prácticas de tanatopraxia.

1. Las prácticas de tanatopraxia se efectuarán en lugares autorizados, una vez obtenidos el certificado de defunción y la licencia de enterramiento, después de las veinticuatro y antes de las cuarenta y ocho horas transcurridas desde el fallecimiento, con las excepciones contempladas en este Reglamento.

2. Las prácticas de conservación transitoria, congelación y embalsamamiento se podrán llevar a cabo inmediata-

mente después de realizadas las autopsias o de haber efectuado la extracción de órganos, tejidos o piezas anatómicas para trasplante.

3. Estas prácticas deberán ser efectuadas o supervisadas por licenciados en medicina y cirugía que certificarán su actuación mediante un informe en el que se harán constar las técnicas empleadas.

Artículo 7º. Obligatoriedad de conservación transitoria y embalsamamiento.

1. La conservación transitoria será obligatoria en los siguientes casos:

a) Cuando vaya a darse destino final al cadáver después de las cuarenta y ocho y antes de las setenta y dos horas del fallecimiento.

b) Cuando el cadáver vaya a ser expuesto en lugares públicos y se le vaya a dar destino final antes del transcurso de 72 horas desde el fallecimiento.

c) Cuando las condiciones meteorológicas, impidan la normal conexión entre la Ciudad y la península.

2. El embalsamamiento será obligatorio en los siguientes casos:

a) Cuando vaya a darse destino final al cadáver después de las setenta y dos horas del fallecimiento.

b) En los traslados al extranjero.

c) En los traslados por vía aérea.

d) En las inhumaciones en cripta.

3. Las obligaciones previstas en los puntos 1.a) y 2.a) no serán de aplicación en el caso de cadáveres congelados que vayan a ser conducidos a su destino final en las 24 horas inmediatas a su retirada de las cámaras congeladoras, salvo que las condiciones climatológicas así lo aconsejen, a juicio de la Consejería.

SECCION SEGUNDA: Féretros

Artículo 8º. Utilización de féretros.

1. El traslado y la inhumación de cadáveres deberá realizarse en el correspondiente féretro de las características que se indican en el artículo siguiente. Cada féretro debe contener exclusivamente un cadáver, salvo en el caso de madres y recién nacidos fallecidos ambas en el momento del parto.

2. Queda prohibida la reutilización de féretros, con excepción de los utilizados para la recogida de cadáveres.

Artículo 9º. Características de los féretros.

Los féretros tendrán las siguientes características:

a) **Féretro común:** Deberán tener unas dimensiones suficientes para contener el cadáver, y los materiales y características de fabricación deberán ajustarse, como mínimo, a las especificaciones contenidas en la Norma UNE 11-031-93 o en aquellas que la sustituyan en el futuro.

b) **Féretro especial de traslado:** Deberá estar compuesto por dos cajas. La exterior de las características señaladas en el apartado anterior y la interior de láminas de zinc soldadas entre sí o de cualquier otro material que cumpla técnicamente los requisitos de estanqueidad. La utilización de otros productos y técnicas de cerrado, precisarán la autorización previa de la Consejería. Los féretros especiales de traslado, deben ser acondicionados de forma que se impidan los efectos de la presión de los gases en su interior, mediante la aplicación de válvulas filtrantes o de otros dispositivos adecuados.

c) Caja de restos: Deberá ser metálica o de cualquier otro material impermeable o impermeabilizado.

d) Bolsa de restos: Deberá ser de material impermeable y con la suficiente resistencia para el fin al que se destina.

SECCION TERCERA: Vela y exposición de cadáver en lugar público

Artículo 10°. Vela del cadáver.

1. La vela de los cadáveres se realizará en los lugares autorizados, así como en los domicilios particulares, para lo cual deberán adoptarse las medidas higiénico-sanitarias adecuadas en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

2. Se podrá autorizar excepcionalmente la exposición del cadáver en otros lugares públicos.

SECCION CUARTA: Traslados

Artículo 11.º Autorizaciones y comunicaciones de traslados.

1. Los traslados de los cadáveres y restos cadavéricos incluidos en el Grupo I del artículo 4º de este Reglamento, deberán contar con autorización previa de la Consejería, que determinará las medidas excepcionales que, en cada caso, se deban adoptar.

2. Los traslados de los cadáveres y restos cadavéricos incluidos en el Grupo II a otras Comunidades Autónomas, deberán contar con autorización previa de la Consejería.

La comunicación deberá acompañarse de copia del certificado médico de defunción, licencia de enterramiento y, si se han realizado técnicas de tanatopraxia sobre el cadáver, de copia del informe médico que certifique la realización de dichas técnicas.

3. Los traslados de los restos cadavéricos incluidos en el Grupo II dentro del territorio de la Ciudad, no precisarán de autorización sanitaria.

Artículo 12.º Tipos de féretros para los traslados.

1. Para el traslado de los cadáveres, se requerirá la utilización de féretro especial de traslado con las características descritas en el artículo 9º, en los siguientes casos:

a) Cadáveres incluidos en el Grupo I.

b) Traslados desde la Ciudad a cualquier provincia española.

c) Cadáveres que hayan sido sometidos a técnicas de conservación transitoria, congelación o embalsamamiento.

d) Cadáveres exhumados que vayan a ser inhumados en cementerios peninsulares e insulares.

2. Para el resto de traslados de los cadáveres, se podrá utilizar féretro común con las características descritas en el artículo 9º.

3. Se requerirá la utilización de caja de restos para el traslado de restos cadavéricos o de restos humanos de suficiente entidad fuera de la Ciudad.

4. Podrá utilizarse bolsa de restos para el traslado de restos cadavéricos o de restos humanos de suficiente entidad dentro del territorio de la Ciudad.

Artículo 13.º Etapas de permanencia intermedia.

A lo largo del itinerario del traslado podrán establecerse etapas de permanencia intermedia en los siguientes casos:

a) En velatorios o tanatorios que se encuentren en el trayecto hasta el destino final.

b) Para la práctica de servicios religiosos o ceremonias laicas.

c) Cuando la Consejería autorice la exposición del cadáver en lugares públicos.

Artículo 14º. Medios de traslado.

1. Los traslados de cadáveres deberán realizarse, en todos los casos, por empresas funerarias autorizadas y en las condiciones que se establecen en este Reglamento.

2. Los traslados se podrán realizar en los siguientes medios:

a) Coches fúnebres de uso exclusivo para este fin que reúnan los requisitos que se determinan en el artículo siguiente.

b) Furgones de ferrocarril, buques o aviones, de acuerdo con la normativa específica que les sea de aplicación.

Artículo 15º. Características de los coches fúnebres.

Los vehículos fúnebres tendrán las siguientes características:

a) Poseerá las dimensiones suficientes para contener el féretro y facilitar su manipulación.

b) La cabina para los féretros estará totalmente aislada de la cabina del conductor.

c) El habitáculo para el féretro estará revestido de material impermeable que permita su fácil limpieza y desinfección.

Artículo 16º. Autorizaciones de los vehículos funerarios de transporte terrestre por carretera.

Los coches fúnebres deberán contar con las autorizaciones exigidas para el transporte funerario en la normativa vigente sobre ordenación del transporte terrestre.

Artículo 17º. Transporte para extracción de tejidos.

El transporte de un cadáver a un centro sanitario autorizado para la extracción de tejidos dentro de la Ciudad, podrá realizarse en vehículos de transporte sanitario, siempre que no hayan transcurrido más de ocho horas desde el fallecimiento.

En este caso, se extremarán las condiciones higiénicas mediante el acondicionamiento del cadáver con material impermeable y la posterior limpieza y desinfección del vehículo.

Artículo 18º. Traslados internacionales.

1. En los traslados internacionales, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente. No obstante, por razones de buena vecindad y atendiendo a las prácticas y costumbres arraigadas en la Ciudad, así como en consideración de los principios de humanidad, la Consejería podrá autorizar el traslado de fallecidos en esta Ciudad hasta la localidad fronteriza de Beliones. A tales efectos se suscribirán los necesarios acuerdos de cooperación y coordinación con la Administración General del Estado en la Ciudad.

2. Dichos sepelios tendrán la consideración de ordinarios a efectos del presente Reglamento.

CAPITULO III. DESTINO FINAL

Artículo 19º. Destino final.

1. Sin perjuicio de lo que establece la normativa vigente sobre obtención de órganos, tejidos y piezas anatómicas para trasplante, el destino final de todo cadáver, resto cadavérico y restos humanos será uno de los siguientes:

- a) Cremación.
- b) Inhumación.

Su utilización para fines científicos y de enseñanza no eximirá que su destino final sea uno de los anteriormente señalados.

También tendrán alguno de los destinos indicados en el apartado anterior los restos humanos de entidad suficiente, sin que sea necesario ningún otro requisito sanitario más que el certificado médico que acredite su procedencia.

2. En caso de que un facultativo aprecie la existencia de posibles riesgos de contagio y/o irradiaciones de los cadáveres del Grupo I, lo deberá poner inmediatamente en conocimiento de la Consejería, que adoptará las medidas necesarias.

Artículo 21º. Plazos.

1. Con carácter general, no se podrá dar destino final a un cadáver antes de las veinticuatro ni después de las cuarenta y ocho horas transcurridas desde el fallecimiento.

2. En los casos en que se hayan practicado autopsias o se hayan obtenido órganos, tejidos o piezas anatómicas para trasplante, se podrá dar destino final a los cadáveres antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento.

3. Los cadáveres conservados transitoriamente deberán ser trasladados a su destino final antes de transcurridas setenta y dos horas desde el fallecimiento.

4. Los cadáveres congelados y/o embalsamados deberán ser trasladados a su destino final, peninsular e insular, antes de transcurridas noventa y seis horas desde el fallecimiento.

SECCIÓN PRIMERA: Cremación

Artículo 20º. Requisitos para la cremación de cadáveres.

1. Todos los cadáveres, incluidos los del Grupo I, podrán ser cremados en instalaciones autorizadas para este fin, con excepción de los contaminados por radiaciones ionizantes o aquellos que motivadamente excluya la Consejería.

2. Con carácter previo a la cremación, la entidad responsable del horno crematorio deberá exigir copia del certificado médico de defunción, la licencia de enterramiento y, en caso de cadáver intervenido judicialmente, la resolución del Juez encargado donde se manifieste la viabilidad de la cremación.

3. Las cenizas resultantes de la cremación serán depositadas en urnas, figurando el nombre del difunto en el exterior, y serán entregadas a la familia o a su representante legal. Su transporte o depósito posterior, no está sujeto a ninguna exigencia sanitaria.

SECCION SEGUNDA: Inhumación

Artículo 22º. Requisitos para la inhumación.

1. Los cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos se inhumarán en los cementerios y en otros lugares de enterramiento autorizados.

2. Con carácter previo a la inhumación, la entidad responsable del cementerio deberá exigir copia del certificado médico de defunción y la licencia de enterramiento.

Artículo 23º. Inhumaciones de cadáveres del Grupo I.

1. Los cadáveres del Grupo I, deberán ser inhumados

con la mayor brevedad, una vez transcurrido el plazo de 24 horas desde la defunción.

2. Los cadáveres contaminados por productos radioactivos serán objeto de tratamiento especial establecido para cada caso por la Consejería.

SECCION TERCERA: Exhumación y reinhumación

Artículo 24º. Exhumación de Cadáveres.

1. Con carácter general no podrá ser exhumado ningún cadáver incluido en el Grupo II del artículo 4º. antes del transcurso de un año desde la inhumación, salvo en los casos en que se dicte orden judicial o en los supuestos contemplados en el artículo 49.2 de este Reglamento, a excepción hecha de los cadáveres embalsamados. Dicho plazo será de cinco años para los cadáveres incluidos en el Grupo I.

2. Los cadáveres exhumados que vayan a ser inmediatamente reinhumados o cremados dentro del mismo cementerio se podrán reinhumar o cremar en féretro común.

3. Los cadáveres exhumados que vayan a ser trasladados a otro cementerio requerirán, en todos los casos, un féretro especial de traslado. La Consejería, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, determinará las medidas higiénico-sanitarias adecuadas en las que ha de realizarse la exhumación pudiendo acordar la sustitución del féretro o de la caja exterior, en el supuesto de cadáveres inhumados en féretros especiales de traslado, si la misma no se encontrara en buen estado.

4. Desde la exhumación de un cadáver hasta su posterior reinhumación no podrá transcurrir más de cuarenta y ocho horas.

Artículo 25º. Autorización para la exhumación de cadáveres.

1. La solicitud de autorización de exhumación deberá presentarse ante la Consejería, acompañada de certificación literal de inscripción de la defunción emitida por el Registro Civil o informe del Encargado del Cementerio.

2. Los interesados, una vez obtenida la autorización de exhumación, coordinarán con los órganos administrativos correspondientes, personalmente o a través de los servicios funerarios correspondientes, el día y la hora previstos para la exhumación.

Artículo 26º. Exhumación de restos cadavéricos.

1. La exhumación de restos cadavéricos del Grupo I deberá contar con la autorización previa de la Consejería.

2. Las exhumaciones de restos cadavéricos del Grupo II se realizarán previa comunicación a la Consejería.

Artículo 27º. Exhumaciones por orden judicial.

Las exhumaciones que se realicen por orden judicial deberán cumplir los requisitos sanitarios que se determinan en este Reglamento. No obstante, podrá prolongarse el plazo previsto entre la exhumación y la reinhumación señalada en el artículo 24.5, si así lo requiere la investigación judicial. Esta circunstancia será comunicada por la autoridad judicial a la Consejería.

SECCION CUARTA: Utilización con fines científicos y de enseñanza.

Artículo 28°. Autopsias e investigación.

Las autopsias y la utilización de cadáveres con fines científicos y de enseñanza deberán realizarse conforme a la normativa reguladora de la materia.

TITULO II EMPRESAS FUNERARIAS. VELATORIOS Y TANATORIOS.

CAPITULO I. EMPRESAS FUNERARIAS

Artículo 29°. Empresa funeraria.

Empresa funeraria es aquella entidad autorizada para la prestación de los servicios funerarios necesarios desde el fallecimiento de una persona hasta su destino final.

Artículo 30°. Requisitos de las empresas funerarias.

Las empresas funerarias:

1. Contarán con los medios materiales y humanos necesarios para la realización de la actividad y con los elementos precisos para la limpieza y desinfección de vehículos, enseres, vestuario y demás material empleado.

2. Dispondrán de un registro donde quedará constancia del número de orden, fecha del servicio, lugar de procedencia y destino de los traslados, así como cualquier práctica de tanatopraxia que se haya realizado al cadáver.

Artículo 31°. Autorización de empresas funerarias.

La autorización sanitaria en el procedimiento para el establecimiento de empresas funerarias corresponde a la Ciudad de Ceuta, a través de la Consejería.

Artículo 32°. Registro de empresas funerarias.

1. Se crea el Registro de empresas funerarias dependiente de la Consejería, donde deberán inscribirse todas las empresas, instalaciones y servicios funerarios, públicos y privados, autorizados por la Ciudad de Ceuta.

2. A tal efecto, las empresas funerarias que pretendan establecerse en la Ciudad deberán presentar a la Consejería una solicitud con los siguientes datos:

- a) Denominación y domicilio social.
- b) Titular o titulares de la empresa.
- c) Número de Identificación Fiscal.
- d) Relación de actividades.
- e) Descripción de medios materiales y humanos.

3. Cualquier modificación de los datos anteriores deberá ser comunicada al Registro de empresas funerarias de la Consejería.

Artículo 33°. Servicios funerarios a personas indigentes.

La Ciudad asumirá a su cargo los costes de la prestación de los servicios funerarios de las personas indigentes que fallezcan en su territorio.

CAPITULO II. VELATORIOS Y TANATORIOS

Artículo 34°. Velatorios

Se entiende por velatorio todo establecimiento autorizado para realizar prácticas de estética del cadáver, exposición y vela del mismo.

Artículo 35°. Requisitos de los velatorios.

1. Los velatorios dispondrán de espacios diferenciados de dimensiones suficientes para la actividad a la que se destinan y reunirán, al menos, los elementos siguientes:

a) Zona de recepción, zona administrativa o de atención al público.

b) Sala o salas de exposición de cadáveres. Cada una de ellas será independiente de las demás y constará de dos estancias comunicadas entre sí, una para la exposición del cadáver y otra para el público. La separación entre ambas dispondrá de una cristallera impracticable, cuya amplitud permita la visión directa del cadáver. La estancia del cadáver contará con ventilación independiente forzada. Se deberá disponer de un dispositivo que garantice la refrigeración del cadáver expuesto.

c) Sala destinada a realización de prácticas de estética de cadáveres, que contará con superficies lisas, impermeables, resistentes al choque y que permitan una fácil limpieza y desinfección. Deberá contar con lavamanos de agua corriente destinado al personal.

d) Aseo para utilización del público que incluirá lavamanos e inodoro.

2. Las dependencias destinadas a los familiares y público en general tendrán acceso y circulación independientes del acceso y circulación del cadáver.

Artículo 36°. Tanatorios.

Se entiende por tanatorio todo establecimiento que reúna las condiciones establecidas para los velatorios y que, además, esté autorizado para realizar prácticas de tanatopraxia. La práctica de embalsamamiento de un cadáver podrá efectuarse en el Depósito Municipal de cadáveres.

Artículo 37°. Requisitos de los tanatorios.

Los tanatorios contendrán, además las características señaladas para los velatorios, los siguientes servicios:

a) Una sala destinada a realización de prácticas de tanatopraxia que tendrá las superficies lisas, impermeables, resistentes al choque y que permitan una fácil limpieza y desinfección. Deberá contar con lavamanos de acción no manual.

Deberá disponer de cámara o cámaras frigoríficas que permitan la refrigeración de los cadáveres.

b) Aseos anexos a la sala de tanatopraxia para uso exclusivo del personal que incluyan inodoro, lavamanos y ducha.

Artículo 38°. Condiciones de funcionamiento de los velatorios y los tanatorios.

1. El instrumental utilizado en las prácticas de estética de cadáveres y de tanatopraxia será preferiblemente desechable. Si el material que se utiliza no es desechable, se dispondrá de un sistema de limpieza y esterilización adecuados.

Todos los residuos generados, tanto en velatorios como en tanatorios, se gestionarán de acuerdo con la legislación vigente que le sea de aplicación.

2. Deberá garantizarse el cumplimiento de las condiciones establecidas en la legislación vigente en materia de ruidos y vibraciones.

Artículo 39°. Autorización de velatorios y tanatorios.

La autorización del establecimiento de velatorios y tanatorios corresponde a la Ciudad. Con carácter previo, se deberá disponer de informe favorable sobre el proyecto técnico emitido por la Consejería.

TITULO III CEMENTERIOS Y CREMATORIOS

CAPITULO I. CEMENTERIOS

Artículo 40°. Servicio de cementerio.

1. Todos los cementerios, con independencia de cuál sea su naturaleza jurídica y su titularidad, pública o privada, deberán cumplir los requisitos sanitarios establecidos en este Reglamento.

2. Los cadáveres, restos cadavéricos y restos humanos se inhumarán en los cementerios. Excepcionalmente, la Consejería podrá autorizar otros lugares de enterramiento diferentes a los cementerios.

Artículo 41.º Competencias municipales.

La Ciudad de Ceuta prestará el servicio de cementerio, de conformidad con lo establecido en la legislación general sobre régimen local.

Artículo 42.º Requisitos de los cementerios.

1. Los cementerios deberán cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Se ubicarán sobre terrenos permeables o, de no existir otra alternativa, deberán adoptarse las medidas oportunas para favorecer su permeabilidad.

b) Dispondrán de una franja de protección de 50 metros de anchura medidos alrededor del perímetro exterior del cementerio, que deberá permanecer libre de construcciones de cualquier tipo, salvo las destinadas a usos funerarios.

2. Los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, serán exigibles tanto para los cementerios de nueva construcción como para la ampliación de los ya existentes.

Estos requisitos, sin embargo, no serán exigibles para la realización de reformas.

A estos efectos, se considerará ampliación de un cementerio toda modificación que conlleve aumento de la superficie del mismo. Se considerará reforma cualquier modificación que no suponga aumento de superficie.

Artículo 43°. Instalaciones mínimas de los cementerios.

Los cementerios de nueva construcción, así como aquellos en los que se realice ampliación, deberán contar con las siguientes instalaciones mínimas:

1. Sepulturas o unidades de inhumación.

2. Un local destinado a depósito de cadáveres, de dimensiones adecuadas, con suelos y paredes lisas e impermeables y ventilación directa ó con ventanas practicables, provistas de tela metálica de malla fina. La sala de depósito de cadáveres deberá contar con agua corriente, fría y caliente, y desagüe a la red pública de saneamiento, con iluminación artificial a través del tendido eléctrico y dos o más cámaras frigo-

ríficas para conservación de dos cadáveres como mínimo. Dentro del recinto del cementerio, se dispondrá de aseos para uso del público. La sala contará con una mesa suficientemente amplia, de acero inoxidable para la práctica de autopsias: los fluidos corporales deberán ir a la red de saneamiento.

3. Sistema adecuado para la eliminación de ropas, enseres y restos que no sean humanos, que procedan de la evacuación y limpieza de sepulturas o de la limpieza del cementerio.

4. Zona para la inhumación de restos cadavéricos, restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas o mutilaciones y cenizas provenientes de las cremaciones.

5. En el diseño de los accesos al cementerio y en sus instalaciones y dependencias se preverá un cierre perimetral de obra de, al menos, dos metros de altura y le será de aplicación la normativa vigente sobre barreras arquitectónicas.

Artículo 44°. Fosas, nichos y columbarios.

Las fosas, nichos y columbarios de nueva construcción, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento reunirán, como mínimo, las condiciones siguientes:

1. Fosas:

Su profundidad será de 2 metros, su anchura de 0'80 metros y su longitud de 2'30 metros, con una separación entre fosas no inferior a 0'50 metros.

2. Nichos:

a) Se instalarán sobre un zócalo de 0'25 metros de altura desde el pavimento. Tendrán 0'74 metros de ancho, 0'64 metros de alto y 2'30 metros de profundidad para los enterramientos de adultos y de 0'50 metros de ancho, 0'50 metros de alto y 1'60 de profundidad para los enterramientos de niños.

b) El suelo de los nichos ha de tener una pendiente mínima de un 1 % hacia una conducción estanca situada en la parte posterior que irá a parar a un pozo filtrante, con relleno de grava y cal viva. Además, se garantizará la salida de gases desde cada nicho por una conducción hasta una cámara común situada bajo rasante, con entrada y salida de aire con una abertura mínima de 0'15 metros cuadrados, con relleno de carbón activo.

c) La fila de nichos bajo rasante deberá estar perfectamente protegida de lluvias y filtraciones.

d) Los nichos se cerrarán inmediatamente después de la inhumación.

e) La altura máxima para los bloques de nichos será de cinco filas.

3. Columbarios:

Tendrán como mínimo 0'40 metros de ancho, 0'40 metros de alto y 0'60 metros de profundidad. Estas dimensiones mínimas, no serán necesarias para aquellos columbarios cinerarios que tengan por finalidad el depósito de las cenizas provenientes de las cremaciones.

Artículo 45°. Otras construcciones funerarias.

1. Los nichos que integran mausoleos y panteones, deberán tener, al menos, las dimensiones establecidas en el artículo 44.2.

2. Si se usan sistemas prefabricados de construcción funeraria, las dimensiones y distancias de separación vendrán dadas por las características de cada sistema concreto empleado para su construcción. Estos sistemas, deberán contar con la previa homologación de la Consejería.

Artículo 46°. Control de plagas.

Se realizarán tratamientos de control de plagas de forma periódica por una empresa autorizada o por los servicios municipales, si bien este servicio podrá prestarse por la misma entidad gestora del cementerio, siempre que cuente con autorización para este fin.

Artículo 47°. Registro.

Los cementerios y todos aquellos lugares de enterramiento autorizados, deberán disponer de un registro donde se inscribirán todas las inhumaciones, exhumaciones y reinhumaciones que se efectúen, con especificación de la fecha de realización, identidad del cadáver o resto, del lugar concreto de inhumación, haciendo constar si el cadáver pertenece al Grupo I o al Grupo II de los relacionados en el artículo 4°.

Artículo 48°. Autorizaciones.

1. Los expedientes para la autorización de nueva construcción, ampliación y reforma de cementerios, cualquiera que sea la titularidad de los mismos, serán instruidos y resueltos por la Ciudad, conforme a lo establecido en la normativa de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente y deberán contar, con carácter preceptivo, con informe favorable sobre el proyecto técnico emitido por la Consejería.

2. Todo proyecto técnico de nueva construcción o ampliación de cementerios deberá ir acompañado de una memoria, firmada por un técnico competente en la que conste, como mínimo:

- a) Lugar del emplazamiento.
- b) Informe sobre características hidrogeológicas del terreno, con sus propiedades, profundidad de la capa freática, dirección de las corrientes de aguas subterráneas y espesor de la zona no saturada, que incluya un juicio global sobre el riesgo potencial de afectación de aguas subterráneas.
- c) Extensión y capacidad previstas, en función de los cálculos realizados, indicando los tipos de enterramiento y sus características constructivas.
- d) Distancia en línea recta a las zonas pobladas y edificaciones más próximas.
- e) Comunicaciones con la zona urbana.
- f) Plano de distribución de servicios, recintos y edificios.
- g) Dirección de los vientos en relación con la situación de la población.
- h) Clase de obras y materiales a utilizar.
- i) Sistema previsto para eliminación de los residuos líquidos y sólidos.
- j) Cualquier otra información necesaria para tramitar y resolver la solicitud.

3. En la memoria de los proyectos de reforma, será preciso incluir todos los documentos exigidos en el apartado anterior, salvo el informe hidrogeológico y el informe sobre distancias a las edificaciones más próximas.

Artículo 49°. Cambio de destino de un cementerio.

1. Cuando las condiciones de salubridad o los planes urbanísticos lo permitan, podrá la entidad propietaria de un cementerio iniciar expediente a fin de destinar el terreno o parte del mismo a otros usos. Si el cambio de destino deriva de planes y proyectos de ordenación territorial o de la realización de obras de interés general, se considerará entidad propietaria a la Administración correspondiente o, en su caso, al beneficiario de la expropiación.

Para ello será indispensable el cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

2. No podrán ser clausurados los cementerios en los que permanezcan inhumados cadáveres o restos humanos con una antigüedad inferior a cinco años, salvo que razones de interés público lo aconsejen o resulte imprescindible para la ejecución de un proyecto declarado de interés general.

Artículo 50°. Suspensión de enterramientos en un cementerio.

Con la finalidad indicada en el artículo anterior y también por razones sanitarias o de agotamiento transitorio o definitivo de su capacidad, la Consejería, de oficio o a petición del titular del cementerio podrá acordar la suspensión de enterramientos en el mismo.

Artículo 51°. Autorización de clausura de los cementerios.

1. Corresponde a la Consejería la competencia para autorizar la clausura de un cementerio y la recogida y traslado total o parcial de restos que se hallen en él. La entidad titular del cementerio solicitará a la Consejería la autorización de clausura y traslado de restos del cementerio, mediante escrito razonado al que se acompañará acreditación de la antigüedad de los enterramientos existentes en dicho cementerio.

2. La Consejería, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento autorizará la clausura, recogida y traslado de los restos existentes en el cementerio, sin perjuicio de otras autorizaciones que sean exigibles en aplicación de la legislación vigente.

Artículo 52°. Procedimiento para la recogida y traslado de los restos.

1. Obtenida la autorización exigida en el artículo anterior, la entidad propietaria dará a conocer al público la recogida de los restos con una antelación mínima de dos meses, mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad y en un periódico de máxima difusión de la Ciudad, a fin de que las familias de los inhumados puedan adoptar las medidas que su derecho les permita.

2. La entidad propietaria deberá comunicar a la Consejería el día y la hora en que se procederá a la recogida y traslado de los restos.

3. Los restos recogidos serán cremados o inhumados en otro cementerio.

CAPITULO II. CREMATORIOS

Artículo 53°. Autorización de instalaciones de cremación.

Los expedientes de construcción, ampliación o reforma de instalaciones de cremación serán instruidos y resueltos por la Ciudad, conforme a lo establecido en la normativa de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente y deberán contar, con carácter preceptivo, con informe favorable sobre el proyecto técnico emitido por la Consejería.

Artículo 54°. Requisitos de las instalaciones de cremación.

Las instalaciones de cremación deberán cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Ubicación: En un edificio destinado exclusivamente a usos funerarios. Se deberán cumplir los mismos requisitos sobre distancias establecidos para los cementerios.

b) Dependencias: Contará, al menos, con los siguientes espacios diferenciados:

- Antesala con sala de espera y aseos para el público.
- Sala de despedida desde donde se podrá presenciar la introducción del féretro en el horno crematorio.
- Sala de manipulación de cadáveres con suelos y paredes lisos y con revestimiento impermeable.
- Aseos, duchas y vestuarios para utilización exclusiva del personal.
- Horno crematorio homologado por el organismo competente, que garantice que las cenizas resultantes de cada cremación correspondan a los restos de un solo difunto.

c) Personal y equipamiento: Deberá disponer del personal, material y equipamiento necesarios y suficientes para atender los servicios ofertados.

d) Mecanismos suficientes que garanticen el funcionamiento del horno para los casos de interrupción temporal del suministro regular de gas y/o electricidad.

e) Las emisiones a la atmósfera deberán cumplir lo establecido en la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y la normativa que la desarrolle.

Artículo 55°. Registro.

La entidad responsable del crematorio deberá disponer de un registro de cremaciones de cadáveres, de restos humanos y de restos cadavéricos. En este registro se anotarán todos los servicios prestados, con especificación del nombre del difunto y de la fecha de la cremación; en el caso de restos humanos se hará constar la pieza y el nombre de la persona a quien pertenecía, excepto si proceden de centros de investigación o universidades, en cuyo caso sólo será necesaria la certificación del centro de procedencia.

TITULO IV

INSPECCION Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 56° Inspección

La Consejería ejercerá las funciones de inspección de las empresas, instalaciones o servicios funerarios, según lo previsto en la legislación vigente.

Artículo 57°. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a las prescripciones del presente Reglamento son sancionables de conformidad con lo establecido en el Capítulo VI del Título I de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y demás disposiciones de desarrollo aplicables.

Artículo 58°. Cierre cautelar y clausura.

No tendrá carácter de sanción la clausura o cierre de empresas, instalaciones o servicios funerarios que no cuenten con las autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta que se subsanen las deficiencias o se cumplan los requisitos exigidos por razones de seguridad y salud pública.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las referencias efectuadas a la Consejería de Sanidad y Consumo se entenderán realizadas a la Consejería que, en cada momento, ostente las competencias sobre la materia.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Corresponderá a la Consejería la realización de las actuaciones preceptivas para la autorización de instalación, ampliación y reforma de cementerios, así como para la homologación de los sistemas prefabricados previstos en el artículo 46.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

El tratamiento de los cementerios y los ritos funerarios de las distintas comunidades religiosas existentes en la Ciudad se regulará por los acuerdos de cooperación suscritos entre el Estado y aquellas, sin perjuicio de los acuerdos que la Ciudad pueda suscribir con las citadas comunidades en desarrollo de los mismos.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento, las empresas funerarias, velatorios y tanatorios adecuarán sus instalaciones a los requisitos exigidos en el mismo.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

Las empresas, instalaciones y servicios funerarios establecidos en la Ciudad con anterioridad a la publicación de esta norma remitirán a la Consejería los datos exigidos en el artículo 32, en el plazo de dos meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento, para la formalización de la inscripción correspondiente.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Se faculta al Consejo de Gobierno para la adopción cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de este Reglamento.

DISPOSICION FINAL SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Ciudad Ceuta.

204.- REGLAMENTO DEL CONSEJO CEUTI DE CONSUMO DE LA CIUDAD DE CEUTA

El artículo 51 de la Constitución Española establece el mandato a los poderes públicos de garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, promoviendo la información y educación de los mismos mediante el fomento de sus organizaciones, oyendo a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos.

La Ley 26/1984 de 19 de julio, general de la defensa de los consumidores y usuarios, dispone, en su artículo 39, las competencias del Estado en la materia; el artículo 41 recoge las competencias de las Entidades Locales y el artículo 40 recogía las competencias de las Comunidades Autónomas, si bien dicho artículo fue declarado inconstitucional por la Sentencia del Tribunal Constitucional 15/1989 de 26 de enero.

El artículo 2.1 apartado e) de la citada ley reconoce como uno de los derechos básicos de los consumidores y usuarios la audiencia en consulta, la participación en los procedimientos de elaboración de las disposiciones generales que les afecten directamente y la representación de sus intereses o confederaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas. Por su parte, el artículo 22.3 dispone que las asociaciones empresariales serán oídas en consulta en el procedi-

miento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que les afecten directamente, estableciendo su audiencia con carácter preceptivo en determinados supuestos. La ley prevé, en el artículo 22.6, el mandato a la Administración del fomento de la colaboración entre las asociaciones de empresarios y consumidores.

La Ciudad de Ceuta tiene reconocida por el artículo 22.1.2.ª de la Ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la competencia en materia de defensa de los consumidores y usuarios, y por el Real Decreto 33/1999 de 15 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, la efectiva asunción de dicha competencia. Dicho Real Decreto establece en su articulado que la Ciudad ostenta la competencia en la promoción y el desarrollo de la protección y defensa de los consumidores y usuarios y en el apoyo y fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios.

En ese contexto se aconseja la creación de un canal permanente de participación y consulta de las organizaciones de consumidores y usuarios y las asociaciones empresariales en la programación general de la Consejería de Sanidad y Consumo, en materia de consumo, atribuyéndole asimismo funciones de asesoramiento respecto a los proyectos de disposiciones que la Ciudad prepare al respecto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado, y tras la aprobación por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en su sesión celebrada el 23 de diciembre de 2002, se dispone:

Artículo 1º.- Se crea el Consejo Ceutí de Consumo, como Órgano administrativo dependiente de la Consejería, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, de carácter consultivo y de participación de los consumidores y usuarios para la protección y defensa de sus intereses.

Artículo 2º.- El Consejo tiene las siguientes competencias:

a) El asesoramiento, de oficio o a instancia de la Consejería, sobre todos los problemas relativos a la concepción y ejecución de la política y de las acciones en materia de protección y de información de los consumidores.

b) El informe previo sobre los proyectos de disposiciones de carácter general que versen sobre aspectos relativos a la protección de los intereses de los consumidores y usuarios o la gestión de la calidad en el ámbito de los bienes de consumo y de los servicios.

c) La presentación de sugerencias a las distintas Consejerías, en el ámbito de sus competencias, en materia de defensa del consumidor y usuario.

d) La emisión de informes, la formulación de propuestas y la propuesta de estudios, trabajos y cuantas iniciativas se estimen de interés para los consumidores.

e) La propuesta de los representantes de las organizaciones de consumidores y usuarios que formen parte de aquellos Órganos donde esté reconocida su presencia participativa.

f) La representación de los intereses de los consumidores y usuarios ante la Ciudad.

g) El fomento del diálogo entre las organizaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones empresariales en temas relacionados con la defensa de los consumidores y usuarios, así como la promoción de la conciliación y arbitraje entre las partes para la solución de los conflictos.

Artículo 3º.- El Consejo estará presidido por el Consejero de Sanidad y Consumo y la vicepresidencia corresponderá al Subdirector General de Consumo. Estará integrado además por los siguientes miembros:

a) Un vocal elegido por cada una de las tres organizaciones más representativas de consumidores implantadas en

la Ciudad, siempre que se hallen inscritas en el Registro Público de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad.

b) Un vocal en representación de la Confederación de Empresarios de la Ciudad de Ceuta.

c) Un vocal en representación de la Cámara de Comercio e Industria de la Ciudad de Ceuta.

d) Un vocal en representación de la Consejería.

e) Tres vocales en representación de la Ciudad que será designado por el Presidente del Consejo.

Asistirá al Consejo un Secretario, que será un funcionario del servicio de Consumo designado por la Consejería, que actuará con voz pero sin voto. Se encargará de levantar las actas de las reuniones así como de la custodia y tramitación de la documentación del Consejo.

Artículo 4º.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates el Presidente.

Artículo 5º.- Para cada uno de los miembros del Consejo, se procederá a la elección de un suplente, en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo 3º.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º. el suplente sólo asistirá a las reuniones del Consejo en caso de ausencia del titular.

Artículo 6º.- El Consejo Ceutí de Consumo actuará en Pleno o en Comisión Permanente. Esta última se compondrá del Presidente, el Vicepresidente, tres vocales y el Secretario.

Los vocales que integran la Comisión Permanente serán elegidos entre los del Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 7º.- La lista de los miembros propuestos, así como la de sus correspondientes suplentes, será presentada por las organizaciones mencionadas en el artículo 3º. al Consejero de Sanidad y Consumo, quien dispondrá su nombramiento, el cual se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos.

Artículo 8º.- El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años renovables. Las funciones ejercidas no serán objeto de remuneración.

Transcurrido el periodo de su mandato, los vocales del Consejo permanecerán en el cargo en tanto se proceda a su sustitución o renovación.

Artículo 9º.- El mandato de los vocales finalizará antes de la expiración del período de cuatro años por alguna de las siguientes causas:

a) Incapacidad permanente o fallecimiento.

b) Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.

c) Renuncia.

d) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.

e) Cuando sea solicitada su sustitución por las organizaciones que les eligieron. Esta solicitud deberá ser motivada.

La sustitución se realizará por el resto del mandato según el procedimiento previsto en el artículo 4º.

Artículo 10º.- El Consejo podrá constituir Ponencias o Grupos de trabajo para el estudio de distintos temas que por su interés así lo requieran.

Artículo 11º.- 1.- Se podrá invitar por conducto de la Presidencia, en calidad de expertos, a cualquier persona de reconocida competencia en función de los asuntos incluidos

en el correspondiente Orden del Día. Dichos expertos únicamente participarán en las deliberaciones del punto que haya motivado su invitación.

2.- También podrá asistir a las sesiones que celebre el Consejo, con voz pero sin voto, un representante de las Centrales Sindicales más representativas de la Ciudad, cuando el Presidente del Consejo considere necesaria su presencia, la cual se realizará en las mismas condiciones fijadas en el artículo anterior.

3.- El Consejero podrá designar, igualmente para su participación, al personal de la Ciudad necesario para el asesoramiento del Consejo.

Artículo 12º.- El Pleno del Consejo, en un plazo máximo de seis meses desde la constitución del mismo, elevará una propuesta de reglamento de organización y funcionamiento interno, que habrá de contener el régimen de adopción de acuerdos, las funciones de sus órganos de Gobierno y demás aspectos de interés, que será aprobado por Decreto de la Consejería.

En lo no previsto por el reglamento se estará a lo dispuesto en La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre funcionamiento de los Órganos colegiados.

Artículo 13º.- El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada seis meses, y con carácter extraordinario cuando lo convoque su Presidente, de oficio o a petición de cinco de sus miembros.

Compete a la Presidencia la convocatoria de las reuniones del Consejo con al menos diez días de antelación y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los miembros del Consejo.

El plazo para la convocatoria podrá reducirse a la mitad en caso de urgencia.

Artículo 14º.- El Consejo tendrá su sede en las dependencias de la Consejería, que facilitará los medios personales y materiales para su funcionamiento.

Artículo 15º.- La Consejería, cuando solicite el asesoramiento del Consejo, fijará el plazo para la emisión de los informes.

Artículo 16º.- Los vocales del Consejo estarán obligados al secreto de las informaciones obtenidas por los trabajos del Consejo o de las Ponencias y Grupos de Trabajo cuando se refiera a una materia de carácter confidencial.

En dicho caso sólo podrán asistir a las reuniones miembros del Consejo y personal dependiente de la Ciudad.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Las referencias efectuadas a la Consejería de Sanidad y Consumo se entenderán realizadas a la Consejería que en cada momento ostente las competencias en materia de consumo.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se remitirán a la Consejería de Sanidad y Consumo los candidatos propuestos para el nombramiento de vocales y suplentes.

El Consejero de Sanidad y Consumo, dentro del mes siguiente, procederá al nombramiento de los vocales y suplentes.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

El Pleno del Consejo se constituirá en el plazo de un mes a partir de la fecha de nombramiento de los vocales.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

205.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 23-12-02, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El Sr. Arquitecto Municipal, en Noviembre del presente año 2000, lleva a cabo la elaboración del Avance del Plan Especial «Barranco de Piniers» que tiene por objeto el desarrollo de la calidad ambiental comprendido en el P.G.O.U. el cual contempla la necesidad de contar con un Plan Especial que aborde este tema.- Para paliar esta situación se redacta este Avance, a tenor de lo previsto en el art. 76,3.º del Reglamento de Planeamiento. El Plan Especial se sitúa en un ámbito clasificado como Suelo no Urbanizable Común, siendo su objeto la localización de un ámbito para la ubicación de un tratamiento de residuos inertes con el objetivo de tener un sitio de vertido y recuperación de éstos que tendrá lugar en el Campo Exterior.- El Plan Parcial que se refiere el presente Avance comprende las siguientes parcelas: PARCELA N.º 10: F.R. n.º 1.468. Propietarios: D. Pedro García Carrasco y Dña. Benita Moreno Casas. PARCELA N.º 171: Propietario: Ministerio de Defensa. PARCELA N.º 81-C: F.R. n.º 3708. Propietaria: Dña. Naima Mohamed Al Luch. PARCELA N.º 81-B F.R. n.º 4198. Propietario; D. Juan Vallejo Jiménez. PARCELA n.º 81-C: F.R. 4000. Propietario: D. Francisco Contreras Toledo y PARCELA 223.A: F.R. n.º 3.999. Propietario: D. Francisco Contreras Toledo. PARCELA 223.B: Propietario: Ministerio de Defensa.- El anteproyecto tiene por objeto definir las actuaciones necesarias para desarrollar el modelo de gestión propuesto para Residuos Inertes, que incluye una planta de tratamiento y de un depósito controlado. Para ello se ha dotado a las instalaciones con la tecnología propuesta por las últimas tendencias en el tratamiento de este tipo de residuos. Contiene además la documentación prevista en la legislación.- Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Art. 17 del R.-Dto. 1346/78, por el que se regula la Ley del Suelo, relacionado con el art. 76 del R.-Dto. 2159/78 (Reglamento de Planeamiento), especifica las finalidades por las que podrán formularse y aprobarse los Planes Especiales, dentro de las que se encuentran el desarrollo de infraestructuras básicas, la protección del paisaje, la creación de dotaciones urbanísticas, saneamiento de barrios insalubres, resolución de problemas de estética y mejora del medio ambiente.- Art. 75 del R.-Dto. 2159/78, en tanto en cuanto establece la documen-

tación mínima exigida en los Avances del Planeamiento: a) Memoria justificativa. b) Planos de información urbanística que permitan localizar el territorio dentro del ámbito del Plan General, reflejando las características naturales, usos de suelo, infraestructuras, servicios y edificación.- c) Plano de avance de ordenación.- Art. 116.1 del Reglamento de Planeamiento: «Antes de acordar la elaboración de cualquier Plan de Ordenación, la Administración actuante podrá abrir un periodo de información pública para recoger sugerencias u observaciones sobre la necesidad, conveniencia y demás circunstancias de la ordenación.- Art. 125 de igual texto en cuanto al periodo de información pública, que aunque referido al Plan General, podría aplicarse al Avance del Planeamiento, siendo suficiente el periodo de un mes de exposición para alegaciones.- Art. 21.1.j) de la Ley 7/85 (Ley de Bases del Régimen Local), en la nueva redacción dada por la Ley 11/99, dado que la competencia es de naturaleza municipal, la Ley Orgánica 1/95, por la que se regula el Estatuto de Autonomía). Dicha facultad, tan sólo podrá delegarla en su caso en la Comisión de Gobierno (o en caso de la Ciudad Autónoma, del Consejo de Gobierno).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba el Avance del Plan Especial «Plan Especial Barranco de Piniers», mediante Decreto este Presidente de la ciudad en su condición de Alcalde.- 2. Publíquese este documento en el B.O.C.CE y en uno de los diarios de mayor tirada local.- 3. Se abre plazo de información pública durante un mes, a fin de que los interesados presenten cuantas sugerencias y observaciones estimen oportunas, pudiendo realizar la consulta del expediente en las dependencias de la Consejería de fomento, en horario comprendido entre las 9 h. y las 14 h.

Lo que publica significando que contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los Arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Ceuta, 14 de enero de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

206.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 23-12-02, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

El Sr. Arquitecto Municipal, en Noviembre del Presente año 2000, lleva a cabo la elaboración del Avance del Plan Especial «Barranco de Piniers» que tiene por objeto el desarrollo de la calidad ambiental comprendido en el P.G.O.U. el cual contempla la necesidad de contar con un Plan Especial que aborde este tema.- Para paliar esta situación se redacta este Avance, a tenor de lo previsto en el art. 76.3.º del Reglamento de Planeamiento. El Plan Especial se sitúa en un ámbito clasificado como Suelo no Urbanizable Común, siendo su objeto la localización de un ámbito para la ubicación de un tratamiento de residuos inertes con el objetivo de tener un sitio de vertido y recuperación de éstos que tendrá lugar en el

Campo Exterior.- El Plan Parcial que se refiere el presente Avance comprende las siguientes parcelas: PARCELA N.º 10: F.R.. n.º 1.468. Propietarios: D. Pedro García Carrasco y Dña. Benita Moreno Casas. PARCELA N.º 171: Propietario: Ministerio de Defensa. PARCELA N.º 81-C: F.R. n.º 3708. Propietaria: Dña. Naima Mohamed Al Luch. PARCELA N.º 81-B F.R. n.º 4198. Propietario; D. Juan Vallejo Jiménez. PARCELA n.º 81-C: F.R. 4000. Propietario: D. Francisco Contreras Toledo y PARCELA 223.A: F.R. n.º 3.999. Propietario: D. Francisco Contreras Toledo. PARCELA 223.B: Propietario: Ministerio de Defensa).- El anteproyecto tiene por objeto definir las actuaciones necesarias para desarrollar el modelo de gestión propuesto para Residuos Inertes, que incluye una planta de tratamiento y de un depósito controlado. Para ello se ha dotado a las instalaciones con la tecnología propuesta por las últimas tendencias en el tratamiento de este tipo de residuos. Contiene además la documentación prevista en la legislación.- Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Art. 17 del R.-Dto. 1346/78, por el que se regula la Ley del Suelo, relacionado con el art. 76 del R.-Dto. 2159/78 (Reglamento de Planeamiento), especifica las finalidades por las que podrán formularse y aprobarse los Planes Especiales, dentro de las que se encuentran el desarrollo de infraestructuras básicas, la protección del paisaje, la creación de dotaciones urbanísticas, saneamiento de barrios insalubres, resolución de problemas de estética y mejora del medio ambiente.- Art. 75 del R.-Dto. 2159/78, en tanto en cuanto establece la documentación mínima exigida en los Avances del Planeamiento: a) Memoria justificativa.- b) Planos de información urbanística que permitan localizar el territorio dentro del ámbito del Plan General, reflejando las características naturales, usos de suelo, infraestructuras, servicios y edificación.- c) Plano de avance de ordenación.- Art. 116.1 del Reglamento de Planeamiento: «Antes de acordar la elaboración de cualquier Plan de Ordenación, la Administración actuante podrá abrir un periodo de información pública para recoger sugerencias u observaciones sobre la necesidad, conveniencia y demás circunstancias de la ordenación.- Art. 125 de igual texto en cuanto al periodo de información pública, que aunque referido al Plan General, podría aplicarse al Avance del Planeamiento, siendo suficiente el periodo de un mes de exposición para alegaciones.- Art. 21.1.j) de la Ley 7/85 (Ley de Bases del Régimen Local), en la nueva redacción dada por la Ley 11/99, dado que la competencia es de naturaleza municipal, la Ley Orgánica 1/95, por la que se regula el Estatuto de Autonomía). Dicha facultad, tan sólo podrá delegarla en su caso en la Comisión de Gobierno (o en caso de la Ciudad Autónoma, del Consejo de Gobierno).

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se aprueba el Avance del Plan Especial «Plan Especial Barranco de Piniers», mediante Decreto este Presidente de la ciudad en su condición de Alcalde.- 2. Publíquese este documento en el B.O.C.CE y en uno de los diarios de mayor tirada local.- 3. Se abre plazo de información pública durante un mes, a fin de que los interesados presenten cuantas sugerencias y observaciones estimen oportunas, pudiendo realizar la consulta del expediente en las dependencias de la Consejería de fomento, en horario comprendido entre las 9 h. y las 14 h.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D. Pedro García Carrasco, D.ª Benita Moreno Casas, D. Juan Vallejo Jiménez, D. Francisco

Contreras Toledo, por ser de domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución significándole que, contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el Art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad, previstos en los Arts. 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de 1 mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Ceuta, 14 de enero de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO GRAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

207.- El Consejero de Medio Ambiente en su Decreto de fecha 20 de Diciembre de 2.002, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Los Servicios de Control de Limpieza de esta Consejería denuncian el estado en que se encuentra un solar, sin vallar, sito en C/ García Benítez-Bentolila.

Dicho solar se encuentra con suciedad dispersa, cuya situación ha sido denunciada, además, por los vecinos de la zona. La Gerencia Territorial del Catastro informa el 2-02-02 que el solar en cuestión, pertenece a D. José Holgado Alvarez con NIF 45.015.151-B. Por Decreto del Consejero de Medio Ambiente de fecha 17-10-02 se incoa expediente de orden de limpieza de solar sito entre las Calles García Benítez-Bentolila de esta Ciudad. Durante el período de audiencia no ha comparecido el expedientado.

FUNDAMENTO DE DERECHO

1º.- El art. 26 de la Ordenanza dispone que los propietarios de los solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Incluye esta prescripción la existencia de desratización y desinfección de los solares. 2º.- El Ayuntamiento esta facultado, según dicho precepto, a la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza. El art. 27 de dicha norma establece que la ejecución subsidiaria se hará con cargo al obligado 3º.- El Consejero de Medio Ambiente, ostenta competencia delegada del Presidente de la Ciudad por Decreto de fecha 31-7-01.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se requiere al propietario del solar sito en C/ García Benítez- Bentolila para que en el plazo de un mes proceda a la limpieza del mismo con apercibimiento de ejecución subsidiaria a su cargo. 2º.- Se advierte al interesado que de no cumplimentarse el anterior requerimiento, se procederá a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ceuta, 23 de Diciembre de 2.002.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

208.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 20-12-02, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de 21-05-02, se inicia expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en c/ Daoiz n.º 2, obras contenidas en el informe técnico incorporado al expediente, concediendo a los interesados un plazo de alegaciones de 10 días. Por Decreto del Consejero de Fomento de 19-09-02, y ante el escrito formulado por D. José Luis Jiménez López, en representación de la Comunidad de Propietarios, se le requiere a fin de que acredite el carácter con el que comparece, lo cual lleva a cabo por escrito de 01-10-02. El importe de la mencionada obra asciende a la cantidad de 19.722,36 Euros y el plazo de ejecución de 15 días.- Consta en el expediente informe jurídico.-

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Art. 181 de la L.S. de 1.976: A Los propietarios de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, edificaciones y carteles, deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos Los Ayuntamientos ordenarán de oficio la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones». En el mismo sentido, el art. 10 del R.D.U.- Art. 19 de la Ley 6/98 (13-04), sobre régimen del suelo y valoraciones, complementa lo establecido en los preceptos anteriores.- Arts. 89 y 90 de la O.M.D.U. que obligan a los propietarios de los inmuebles, a mantenerlos en las condiciones previstas en el capítulo 4, del título 30 de las NN.UU. del P.G.O.U.- Decreto de la Presidencia de 31-07-01, en cuanto establece las competencias del Consejero de Fomento.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se dicta orden de ejecución de las obras que figuran en el informe técnico, relativas al inmueble sito en c/ Daoiz n.º 2, 5º, A, siendo el presupuesto de 19.722,36 Euros y el plazo de ejecución de las mismas de 15 días.- 2.- Se pone en conocimiento de la propiedad que si transcurriese el plazo sin haber realizado tales obras, éstas serán ejecutadas subsidiariamente por la Admón., siendo de cuenta de aquella los gastos ocasionados.»-

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a PROMOCIONES LA PERLA, S.A. FLETAMENTOS MARÍTIMOS, S.A. según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior, significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del Día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente..

Ceuta, 13 de enero de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

209.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Nicolás Fernández Cucurull, por su Decreto de fecha 25-11-02, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES

D.ª Naya Abdelaziz Marzok solicita visita de inspección a la vivienda sita en Agrupación Fuerte n.º 139.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de fomento informan con fecha 14-11-02 (n.º 2.086/02): «Deberá requerirse a la interesada para que presente plano de situación al respecto, ya que ante el desbarajuste guarismico existente en la zona ha sido imposible localizar tal emplazamiento».. - Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Art. 71 de la ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- El Consejero de Fomento ostenta competencias en materia de licencias urbanísticas así como en el área de disciplina urbanística de acuerdo con la asignación de funciones efectuada por el Presidente en su Decreto de 31-07-01 En el mismo sentido el artículo 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se requiere a D.ª Naya Abdelaziz Marzok para que en el plazo de 15 días presente documentación referida en los antecedentes de este Decreto.- 2º) Se apercibe al interesado que de no cumplimentar el punto anterior en el plazo precitado, se archivará su petición previa resolución a tal efecto.»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución a D.ª Naya Abdelaziz Marzok según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 13 de enero de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE ACCTAL.- EL SECRETARIO GRAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta**

210.- D. Manuel Villalta Jiménez, Secretario de lo Social Número Uno de Ceuta.

Hago Saber: que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Omar Touil, D. Abdellatif Latifi contra Construcciones Pedro Mellado Montalbán, S.L., Ministerio de Defensa, en

reclamación por Ordinario, registrado con el n.º 543/2002 se ha acordado citar a Construcciones Pedro Mellado Montalbán, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de enero del corriente a las 10,20 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/. Serrano Orive, s/n, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Construcciones Pedro Mellado Montalbán, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta a diez de enero de dos mil tres.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

211.- Con fecha 18/11/2002, el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, D. Juan José Rosales Fernández, ha dispuesto lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El Día 08/09/2002, el GEAS, (410.ª Comandancia de la Guardia Civil), interpone denuncia contra D. KARIM ABDESELAM MEDHI, con D.N.I. n.º 45.107.651, por practicar la pesca submarina de recreo sin la correspondiente licencia en la Playa de la Almadra a las 02.20 horas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1.- El R.D. 2503/96, de 5 de diciembre, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, en materia de acuicultura y marisqueo, a la Ciudad de Ceuta, establece como función que asume la Ciudad regular las actividades pesqueras de carácter recreativo, reconociendo los permisos de pesca recreativa. 2.- El artículo 3 de la Orden de 26 de febrero de 1999, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo exige para el ejercicio de la pesca marítima de recreo, la licencia oportuna expedida por la autoridad competente. Asimismo el art. 11 en su apartado K prohíbe el ejercicio de pesca submarina entre la puesta y la salida del sol. El art. 13 del mismo texto normativo dispone que el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 14/98, de 1 de junio, por la que se establece una vía de control para la protección de los recursos pesqueros. 3.- La Ley 3/01, de 26 de mayo, recoge en su Disposición Derogatoria única, la derogación expresa de la Ley 14/98. Consecuencia de ello es la aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/01, que establece como infracción grave, el incumplimiento del art. 3 de la Orden de 26 de febrero de 1.999, y lo sanciona con multa de 301 a 600 euros. 4.- El R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en su art. 11.1 establece como forma de iniciación la de oficio, bien por iniciativa propia, como consecuencia de orden superior, por petición razonada

de otros órganos o por denuncia. 5.- Por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 31 de julio de 2001, se delega la competencia en materia de pesca marítima recreo, en el Excmo. Sr. Consejero de Economía y empleo, D. Juan José Rosales Fernández.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Incócese expediente sancionador a D. KARIM ABDESELAM MEDHI, con D.N.I. n.º 45.107.651, por incumplimiento del art. 3 de la Orden de 26 de febrero de 1.999 al no poseer licencia o autorización para el ejercicio de la pesca submarina de recreo, el pasado día 08/09/2002, a las 02.20 horas en la Playa de la Almadraba. 2º) désígnese como Instructora del Procedimiento a D.ª M.ª del Carmen Castillo Lladó, Técnica de Administración General, adscrita a la Consejería de Economía y Empleo y como Secretaria del mismo a D.ª María Luz Pleguezuelos Teodoro, Auxiliar Administrativo de esta Consejería. 3º) Concédase al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentación o informes estime convenientes y, en su caso proponer prueba concretando los medios de que intente valerse, con la advertencia de que de no efectuar alegaciones en el plazo previsto, la presente incoación podrá ser considerada propuesta de resolución (Art. 13.2 R.D. 1398/93), con los efectos de los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto. 4º) El plazo de resolución del procedimiento conforme a lo establecido en el art. 42.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero, es de 6 meses. 6º) Contra la resolución de iniciación no cabe interposición de recurso administrativo por ser un acto de mero trámite.

Ceuta, 9 de Enero de 2003.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA

213.- Mediante Resolución de la Consejería de Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta de fecha 10 de diciembre de 2002, se aprueba la adjudicación del «Suministro e Instalación de Señalización Turística Integral de la Ciudad de Ceuta».

Entidad contratante:

Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dependencia que tramita el expediente: Sociedad de Fomento Procesa.

Número de Expediente: 22/02

Objeto del contrato: «Suministro e Instalación de Señalización Turística Integral de la Ciudad de Ceuta».

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Concurso

Presupuesto de adjudicación: (692.039,96 Euros).

Adjudicación:

Fecha: 10 de diciembre de 2002.

Adjudicatario: Signature Señalización, S.A.

Ceuta, a 17 de enero de 2003.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.